DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 22 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII—Núm. 935

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 1908

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Pons, Ros, Areco, Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Lenzi (don Carlos E.), Magariños Veira, Campisteguy, Segundo, Espalter, Olivera y Tiscornia.

Señor Presidente— Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Está á la consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuera observada se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—El Presidente de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo, por el cual declara incluido en el actual período extraordinario el proyecto de ley que autoriza al doctor Arturo Ferrer para instalar un tranvía en la ciudad de San José.

(A sus antecedentes).

—La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento.

(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor presidente: Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta figura uno relativo á la luz eléctrica de la ciudad de Rocha. Como es un asunto sencillo, que tiene un informe muy breve, que ha sido tratado en la Cámara de Representantes, casi sin discusión, y como es también de hábito que estos asuntos se traten en la forma que voy á proponer, mociono para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente— Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Rocha, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Sírvase dar lectura el señor Secretario al asunto de la referencia.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento, en los términos del proyecto del Poder Ejecutivo de fecha Octubre 12 de 1908, que formará parte integrante de esta ley, con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.° Transcurridos diez años después de otorgada la concesión, la Junta Económico-Administrativa de Rocha podrá expropiar la Usina Eléctrica y sólo pagará el importe total de la instalación más un 20 o/o de bonificación. A este efecto llevará la Junta Económico Administrativa una cuenta de capital de la Empresa.

Art. 3.° Declárense sujetos á servidumbre gratuita para el sostenimiento de los soportes, los muros y fachadas situados en el radio en el cual se establezca el alumbrado eléctrico.

Art. 4.° Queda comprendida la ciudad de Rocha en las disposiciones de las leyes 10 de Julio de 1903 sobre monto del impuesto de alumbrado para las ciudades de San José, Paysandú y Mercedes.

Artículo 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Noviembre de 1908.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Cámara de Senadores.—Comisión de Fomento.

INFORME

ALUMBRADO ELÉCTRICO DE LA CIUDAD DE ROCHA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Fomento ha estudiado todos los antecedentes que han dado mérito al proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en su sesión del día 10 del corriente, por el que se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para contratar con don Federico Ribas, el servicio de alumbrado eléctrico en la Capital del Departamento; y no ha encontrado nada que observar ni agregar á la resolución que adoptó aquella rama del Cuerpo Legislativo, pues las modificaciones introducidas en el contrato, de acuerdo con la parte interesada, constituyen, á juicio de Vuestra Comisión, una mejora, sobre los términos en que fué enviado á la Honorable Asamblea por el Poder Ejecutivo.

Por estas razones Vuestra Comisión se limita á aconsejaros que le otorguéis vuestra aprobación, sancionando el proyecto de ley tal cual nos ha sido remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Noviembre 14 de 1908.

Francisco Ros.

Diego Pons.

Mateo Magariños Veira.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.

—Se leyó.

Está en discusión si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 5.° es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi (don Carlos E.)—Pido la palabra.

En virtud de que este proyecto de ley no ha tenido debate y es urgente su sanción, hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por la Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va entrar á la orden del día con la primera discusión general del proyecto de ley que crea las intendencias municipales.

Al sonar la hora reglamentaria, en la sesión anterior, había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo.

Puede continuar con ella si desea.

Señor Campisteguy—Al terminar la sesión anterior, estaba diciendo que la tendencia á aumentar los fines secundarios del Estado, no era un fenómeno de carácter local; que el socialismo de Estado, ó la *estadolatría* está predominando en casi todos los países civilizados, y que si bien la forma de Gobierno era tan antigua como la historia del hombre, su actuación en los tiempos modernos, se caracteriza por ciertos rasgos distintivos y peculiares, impuestos por la doble influencia que en los acontecimientos políticos y sociales están ejerciendo las nuevas ideas, y la intervención de las clases populares en el ejercicio del sufragio.

Por lo que respecta á mis opiniones, debo declarar con toda franqueza que esa orientación no me atrae ni me seduce mucho; pero tampoco puedo decir que forme en las filas de sus adversarios decididos. Mientras el socialismo siga prosperando—y prosperará mientras perdure la actual organización social—política y económica—los fines secundarios del Estado, aumentarán, lo mismo que los gastos públicos, justificándose, hasta cierto punto, la consagración de algunos monopolios, siempre que no tengan otro objeto que aumentar la renta pública, ó destruir los monopolios privados. Pero para que esta tendencia,—que por el momento la considero irresistible—pueda hermanarse con el régimen de la libertad política que sirve de fundamento á las sociedades modernas, es necesario, es indispensable conservar, y si es posible aumentar todas aquellas instituciones más ó menos autónomas que cooperan á los fines para que ha sido creada la organización social; y entre esas instituciones, ninguna merece más respeto, ni más consideración, que la institución municipal, cuyos fundamentos reposan en los sentimientos de la naturaleza humana y en las ventajas que proporciona la división del trabajo.

(Entra el señor Serrato).

Yo no ignoro, señor presidente, que en algunos casos el despotismo legal ó absoluto obra con mayor rapidez que el Gobierno libre.—Y hablo del despotismo legal ó absoluto, porque este sistema de Gobierno aparece constantemente unido con el centralismo. Digo más; repito con Lieber, que en igualdad de circunstancias el centralismo realiza con más prontitud y directamente los propósitos que persigue el Estado especialmente si se refieren al bienestar físico de los hombres. Pero la cuestión, como dice el mismo Lieber, no es esa. La cuestión es saber cuál de esos dos Gobiernos es más adaptable al hombre civilizado, y que aspira á elevarse y ennoblecerse; cuál produce los efectos mejores y más durables; cuál es más estable y posee mayor espíritu de continuidad en su desenvolvimiento; en cuál de los dos existe más vigor de vida sana y próspera y no de febril paroxismo; y, en fin, señor presidente, cuál de esos dos regímenes de Gobierno goza de mayor estabilidad.

Aplicando estas ideas á la República, yo pregunto: ¿qué es lo que conviene más á un país como el nuestro, de índole esencialmente política, en donde muchas veces el problema económico y el problema político marchan paralelamente hasta con fundirse en su trayectoria?

Vuelvo á repetir, señor presidente: ¿qué es lo que conviene más á un país como el nuestro, altanero, batallador, susceptible de pesar, á consecuencia de cualquier circunstancia, de la más glacial indiferencia á los movimientos más apasionados? De más está decir, pues, de acuerdo con los inconvenientes políticos que acabo de apuntar, á los que debo agregar las razones de orden administrativo expuestas por el señor senador por Tacuarembó;—que sólo en un caso votaría el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación: Si la Constitución de la República preceptuara de una manera expresa, clara y categórica que las Juntas Económico-Administrativas son simples organismos consultivos y que sus resoluciones deben ser ejecutadas por los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo.

Creo, señor presidente, que sobre este punto no puede caber ninguna duda, sobre todo si se ha tenido la precaución de leer el importantísimo discurso pronunciado por el señor representante doctor José Pedro Massera en la Cámara de Diputados.

Poco puedo agregar á esa brillante disertación, pero tratándose, como se trata, de examinar este proyecto en su faz constitucional, los señores senadores me van á disculpar si insisto algo en ese examen, aduciendo algunas consideraciones sobre el tema á que hago referencia.

Es verdad, como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, y lo da á entender también la Comisión de Legislación, que las Juntas Económico-Administrativas son simples organismos consultivos, simples Cuerpos deliberantes, que es á lo que queda reducida su misión, de acuerdo con este proyecto de ley. Una simple palabra, intercalada en el texto constitucional, ha servido de base para sostener que las Juntas Económico-Administrativas son Cuerpos deliberantes, olvidando que esa interpretación está en desacuerdo con la definición de esa palabra, que es el término *concejil*, y hasta con el significado histórico que ha tenido, tanto en la madre patria como en las repúblicas americanas que la han utilizado en la redacción de las leyes.

Para no incurrir en redundancias me concretaré á demostrar que el significado histórico de la palabra *concejil*, concuerda con la definición adoptada por el Diccionario de la lengua castellana.

Como yo no tengo para qué historiar ciertos sucesos históricos que han adquirido notorio relieve, voy á limitarme á decir que allá por los siglos XII, XIII y XIV, de nuestra época, florecieron en España las célebres corporaciones conocidas con el nombre de Concejo. Además de la extraordinaria importancia política que tuvieron los Concejos de Castilla y de León, gozaban de una independencia absoluta en materia administrativa y de una autonomía casi completa en la Administración de Justicia.

Eran presididos por los funcionarios que se han conocido siempre con el nombre de *Alcaldes*, los cuales eran también los jefes de las milicias locales.

Estos funcionarios administraban justicia, teniendo otros miembros del Concejo que hacían las veces de auxiliares para ejecutar algunas de sus resoluciones.

Al historiar el señor Santa María de Paredes, catedrático de derecho político y administrativo de la Universidad de Valencia, la importancia que tuvieron los Concejos de Castilla, comentando las causas de su decadencia, dice lo siguiente, que voy á repetir con la venia del Honorable Senado:

«Pero las discordias de la nobleza producen bandos en casi todas las ciudades y dan ocasión á que los reyes se ingirieran en la administración municipal, aprovechándose de tales discordias para proveer por sí mismos los *cargos concejiles* y hasta para venderlos.

En Cataluña floreció la misma institución, aunque con distinta denominación y con una organización algo diferente; pero el grado de adelanto á que llegó esta institución, pudo compararse al que alcanzó en Castilla, no faltando quien atribuya á esa circunstancia la extraordinaria prosperidad á que ha llegado esa importante región española.

El mismo Santa María y Paredes, estudiando la organización de los Concejos de Cataluña y sus facultades, que son semejantes á la de los Concejos de Castilla, dice así:

«Tanto es así, que mientras en Castilla las elecciones concejiles se hacían por las párroquias, en Cataluña elegían los gremios de remoto origen».

Podría creerse que en los tiempos posteriores hubiera cambiado la significación de la palabra *concejil*, pero los que así pensaran están profundamente equivocados.

El mismo autor á que me vengo refiriendo, en su retrospecto sobre la historia política y administrativa de España, refiriéndose á la monarquía absoluta, que

abarca el período comprendido entre los años 1492-1808, dice lo siguiente:

«En cuanto á la Administración Militar, inútil es decir que no hay que buscar bajo el régimen de la monarquía absoluta la organización libre de los Concejos de la edad media. Los oficios concejiles, agrega el mismo autor, se convirtieron de electivos y temporales, en vitalicios y perpetuos, de nombramiento real.»

En los tiempos contemporáneos sígue-se aplicando ese término con el mismo significado.

Para probar eso no tengo más que citar un párrafo escrito por un autor de una obra muy elemental por cierto, pero que en determinada época circuló profusamente entre nuestros elementos universitarios.

Me refiero á la obra sobre derecho administrativo del doctor Colmeiro, catedrático de esa Facultad en la Universidad de Madrid.

Dice el doctor Colmeiro:

«En otro lugar se hablará de las elecciones, y allí se expresará quiénes son electores y elegibles con lo demás á la materia concerniente». Aquí basta advertir que los cargos concejiles ó los oficios de República, como en tiempos pasados se nombraba, son gratuitos, obligatorios y honoríficos, y duran cuatro años, renovándose cada dos por mitad», etc.

Pero no hay necesidad, señor presidente, de trasladarse á España para hallar el significado de la palabra concejil, pues, como hijos legítimos de esa nación, hemos heredado, entre otras cosas, el patrimonio de un lenguaje, que es lo que conservamos con más integridad, pues otras características de la raza se están desvaneciendo, borradas por la corriente de cosmopolitanismo que forman los sedimentos de nuestra nacionalidad.

El artículo 128 de la Constitución chilena, atribuye á las Municipalidades de Chile, entre otros cometidos, los siguientes: cuidar de la policía de salubridad, ornato y recreo, promover la educación, la agricultura, la industria y el comercio, cuidar de las escuelas primarias y demás establecimientos que se paguen con fondos municipales, cuidar la construcción de los caminos, puentes, calzadas, etc.

Hay, pues, en esta enumeración parcial, verdaderas facultades ejecutivas que son del resorte de los Municipios chilenos. Sobre esto no puede caber ningún género de duda. Sin embargo, el artículo 130 de la misma Constitución, dice que los puestos municipales son cargos concejiles de los que nadie puede excusarse sin tener causa señalada por la ley.

Pero nuestra misma legislación contemporánea con la Constitución de la República, tiene una ley que aclara también el sentido de la palabra *concejil*.

En Marzo de 1830, seis meses después de sancionada la Constitución de la República, la Asamblea Constituyente y Legislativa, dictó una ley creando el puesto de Alcalde Ordinario en todas aquellas ciudades ó pueblos de la República que tuvieran una población superior á mil habitantes. Esa ley, que está precedida de algunos considerandos, establece en su artículo 3.°, que los Alcaldes Ordinarios que se crean en virtud de ella servirán, por ahora, esa judicatura, como un cargo concejil.

¿Cuáles eran las atribuciones de los Alcaldes Ordinarios en aquella época?

Esas atribuciones están perfectamente deslindadas en el decreto—ley dictado por Lavalleja en Diciembre de 1827, creando el puesto de Alcalde Ordinario en las ciudades ó villas cabeza de Departamento, con atribuciones iguales—son los términos de la ley—á las del Juez de primera instancia y á las de los comisarios de policía, cuyos empleos quedaron suprimidos.

Tenían, pues, los Alcaldes Ordinarios, no sólo la facultad de aplicar la ley, sino también de ejecutar sus resoluciones.

Después de lo que acabo de decir, señor presidente, es imposible, absolutamente imposible, sostener que las Juntas Económico-Administrativas son corporaciones simplemente deliberantes.

La interpretación que fluye, naturalmente, del texto constitucional, es la contraria, es decir, aquella que considera que este proyecto viene á cercenar las facultades ejecutivas de las Juntas, encomendándoselas á un funcionario que no forma parte de ellas, que es, puede así decirse, un ingerto yá quien se le atribuyen todas las facultades cercenadas.

La Comisión de Legislación valiéndose de un rodeo bastante largo de citas, distingos y consideraciones, llega á la misma conclusión, sosteniendo que carecemos de Municipios, que las Juntas Económico-Administrativas son organismos dependientes en absoluto de la voluntad del Poder Ejecutivo.

Ignoro, señor presidente, qué relación puede tener este razonamiento con el propósito que se persigue en este proyecto de atribuirse al Poder Ejecutivo el nombramiento de los Intendentes, desde que se ha demostrado que ese cometido es contrario á la Constitución de la República, pues las facultades ejecutivas de las Juntas deben ser ejercidas por ellas mismas, sean amplias ó restringidas, estén ó no estén sometidas á la más rigurosa tutela municipal.

A pesar de esa circunstancia procuraré demostrar, señor presidente, que nuestros constituyentes sentaron la base del régimen local, dejando en manos del Cuerpo Legislativo la facultad de reglamentar sus atribuciones, sin más limitación que la de imponer impuestos y fijar gastos, pues mientras no se reforme nuestra Carta Fundamental, esa materia pertenece y pertenecerá al resorte de la Asamblea General.

Si por Municipio se entiende que el cuidado de los intereses locales estará á cargo de las corporaciones de vecinos en la forma más amplia posible, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en sus decisiones, la República estará excluída del número de las naciones que ostentan una institución tan dignificante y tan enaltecedora.

Pero si esa denominación se aplica á todo conjunto de facultades legales ó constitucionales atribuidas á las autoridades locales para cuidar sus intereses, creo no aventurar una afirmación infundada, si digo que nosotros gozamos de los beneficios de esa institución, bastando para fomentarla, que los hombres dirigentes se inspiren en una política elevada, culta y civilizada.

Es verdad, señor presidente, que la República no cuenta con un caudal de hábitos tradicionales, que rodeen á la vida municipal de una muralla infranqueable, como sucede en otros países; pero á pesar de esa circunstancia, podemos invocar una tradición honesta, si se quiere, pero abonada con la enseñanza de nuestros profesores, con los programas de nuestros partidos, con las declaraciones y los actos de nuestros Constituyentes y de nuestros legisladores, con la propaganda de nuestros publicistas y hasta con las resoluciones de algunos de nuestros Gobiernos.

Yo no tengo para qué mencionar la propaganda oral y escrita que se ha hecho en favor de la expansión de nuestro régimen municipal.

Todos los que han pisado las cátedras de la Universidad ó han leído los folletos y los escritos de nuestros publicistas, saben perfectamente que la opinión culta, inteligente y avanzada de la República se ha mostrado partidaria de esa expansión.

Por el momento voy á limitarme á demostrar que los actos de nuestros constituyentes, sus declaraciones y algunas resoluciones legislativas y gubernativas, posteriores á la sanción de la Constitución de la República se han inspirado en esas tendencias.

Para apreciar debidamente esta cuestión, es necesario no olvidar, como lo dijo con mucha oportunidad el señor senador por el Departamento de Tacuarembó, que el capítulo referente á la organización de las Juntas forma parte de una sección que tiene un título muy significativo por cierto: «Del Gobierno y Administración interior de los Departamentos».

Esa sección tiene dos capítulos; en el primero habla de los Jefes Políticos, á quienes considera simples agentes del Poder Ejecutivo, encargados de cuidar todo lo relativo á lo gubernamental; mientras que en el segundo capítulo, se habla exclusivamente de la administración interior de los Departamentos, determinándose las funciones primordiales de las Juntas; el método de elección de sus miembros, las condiciones que deben tener para ser elegidos y la forma en que deben proporcionárseles los recursos necesarios para que cumplan con esos mismos cometidos.

La prueba, señor presidente, de que los constituyentes quisieron formar de los Jefes Políticos y de las Juntas dos entidades distintas, aunque armónicas en el concierto administrativo, está encarnada en el siguiente antecedente: habiendo propuesto la Comisión Constitucional, que las Juntas fueran presididas por los Jefes Políticos; el constituyente don Santiago Vázquez se opuso á esa moción, declarando que no veía objeto en esa designación y que era más adecuado á los principios liberales que el presidente fuera nombrado de su seno.

¿Las palabras del señor constituyente Vázquez—que no fueron replicadas, al menos no consta semejante réplica en las actas de las sesiones de la Asamblea Constituyente—no importan una declaración favorable hacia un sistema con cierta tendencia á la centralización administrativa?

¿Cómo conciliar esa resolución de la Asamblea Constituyente con la Junta que nos exhibe la Comisión de legislación, completamente subordinada á la acción del Poder Ejecutivo, y á las cuales se les puede mutilar sus atribuciones?

Pero hay otro hecho, señor presidente, que tiene más importancia que la que le atribuye la Comisión de Legislación.

Cuando se discutía la institución de los Jefes Políticos, el constituyente Solano García, propuso que fuera suprimido ese puesto, alegando que todos los cometidos concernientes á los Departamentos, iban á ser desempeñados por las Juntas Económico-Administrativas.

La moción del constituyente García, fué rechazada — á mi juicio con justo motivo,—pero al doctor Ellauri, — que era el miembro informante de la Comisión,—no se le ocurrió decir que las Juntas carecían de facultades, ó que eran organismos dependientes del Poder Ejecutivo. Todo lo contrario; el doctor Ellauri alegó que las facultades de esas dos autoridades, eran distintas y que residiendo el Poder Ejecutivo en la Capital de la República, no podía atender á los Departamentos y que por consiguiente, era necesario que en estos parajes tuviera un delegado. He dicho, señor presidente, que la moción del constituyente García fué rechazada con justo motivo y me ratifico en esa afirmación, pues la presencia de un delegado del Poder Central en una circunscripción territorial no es incompatible con un régimen liberal de administración local. En Inglaterra, que es el país clásico de la autonomía municipal, el Gobierno Central tiene su representante en el condado que es el Sherif, como lo tiene en Italia que es el prefecto y en España en el Gobernador.

Pero hay otros actos emanados de los mismos Constituyentes, contrarios á la tesis sustentada por la Comisión de Legislación.

En Abril de 1830 se dictó la primera ley de elecciones de Diputados, Senadores y Juntas Económico-Administrativas consignándose en ella, que las renuncias de todos estos funcionarios debían dirigirse ante los Cuerpos á que pertenecían.

También quedó acordado por esa ley, que los alcaldes ordinarios de esos Departamentos, debían dar posesión de sus puestos á los miembros de las primeras Juntas dentro de los veinte días subsiguientes á la elección.

Ahora yo pregunto, señor presidente, ¿si las Juntas eran organismos dependientes del Poder Ejecutivo, cómo se concibe que las renuncias de sus miembros no se dirigieran á este alto Poder del Estado? ¿Cómo se explica, si era esa la situación de las Juntas, que fuera el Alcalde Ordinario el encargado de dar posesión de sus cargos á esos funcionarios, y no el Jefe Político, que era, y es, el representante genuino del Poder Ejecutivo en los Departamentos?

En Octubre de 1830, tres meses después de jurada la Constitución de la República, se promulgó el Reglamento interno de las Juntas, confeccionado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Constitución de la República.

En ese Reglamento, que consta de 46 artículos—no hay una sola disposición que dé margen para suponer que el Poder Ejecutivo se reserva el ejercicio de alguna autoridad ó de alguna superintendencia sobre las Juntas Económico-Administrativas. Al contrario, todas sus disposiciones revelan la más respetuosa consideración, por la independencia de una corporación que había sido destinada por los constituyentes á cumplir los fines más útiles y más elementales de toda sociedad regularmente organizada.

El juramento de sus miembros debe prestarse no ante el Jefe Político, sino ante el Presidente de la Junta Económico-Administrativa.

La seriedad de ese juramento excluye hasta la más remota idea que pudiera abrigarse sobre la insignificancia del cometido que se atribuía á esas corporaciones. A una corporación que carece de facultades, que no tiene vida propia, como ha dicho metafóricamente la Comisión de Legislación, que vive de la sangre ajena, no se le exige un juramento tan solemne y tan ceremonioso como es el siguiente: Primero: «Juráis á Dios y prometéis á la Patria cumplir y hacer cumplir en cuanto de vos dependa, la Constitución del Estado Oriental del Uruguay, sancionada el 10 de Septiembre de 1829 por los Representantes de la Nación?

Segundo: «¿Juráis sostener y defender la forma de Gobierno representativo republicano que establece la Constitución? «¿Juráis respetar, obedecer y defender las autoridades que fuesen nombradas en virtud de la misma? «¿Juráis obedecer y cumplir las leyes, decretos y resoluciones que dicte el Cuerpo Legislativo de la Nación?»

Estas cuatro fórmulas, no tienen nada de particular, porque estaban comprendidas en el juramento que se exigió á todos los empleados civiles y militares de la Nación al promulgarse la Constitución de la República.

Pero hay una 5.ª fórmula que es especial para los miembros de la Junta Económico-Administrativa y que sólo se ha exigido á los diputados y senadores de la República, y que también se exigió á los miembros de la Asamblea Constituyente y Legislativa.

Esa fórmula es la siguiente:

5.° «Juráis ante Dios y estos Santos Evangelios cumplir fielmente el cargo de miembro de la Junta Económico-Administrativa consultando ante todo, en el ejercicio de vuestras funciones, el honor y prosperidad de la patria según las leyes de vuestras conciencias?»

El Reglamento Interno de las Juntas, de 1831 se ocupa de los empleados indispensables que deben tener las Juntas para instalarse y sesionar.

En esta materia ese reglamento concede á esas corporaciones, una libertad de acción incompatible con un régimen ultra-centralista y sometido á una rigorosa jerarquía, facultando á las Juntas para nombrar fuera de su seno á un Secretario, con la dotación que ella creyera conveniente.

Refiriéndose á la organización interior de las Juntas, el artículo 30 dice que las Juntas propondrán al Poder Ejecutivo los empleados que crean necesarios, pero declarando que su elección siempre corresponde á esas corporaciones.

Esta facultad no es tan lata como la anterior; pero, como he dicho, reconoce á las Juntas el derecho de elegir los empleados necesarios para desempeñar la policía interior de estas corporaciones.

El Poder Ejecutivo ni siquiera se reserva la facultad de aceptar ó rechazar las propuestas de las Juntas, haciendo suponer, con marcado fundamento, que su actitud responde al propósito de esperar la sanción legislativa que determine las facultades de las Juntas, y las relaciones que estas corporaciones deben mantener con el Poder Ejecutivo.

Tres leyes se dictaron, poco después de sancionada la Constitución de la República, reglamentando las facultades de los Jefes Políticos.

La primera ley, fué dictada en Diciembre de 1827, es decir, después de haberse sancionado la Constitución de la República. De manera que son los propios autores de la Constitución, los que interpretan los fines para que fué creada la institución de los Jefes Políticos.

En esa ley, se denomina á los agentes del Poder Ejecutivo en los Departamentos «Jefes Políticos y de Policía», cuya denominación ha persistido hasta fecha.

La facultad primordial de los Jefes Políticos, según esa ley, es la de cuidar el orden público, aprehendiendo á los criminales y poniéndolos á disposición de los Jueces competentes.

Para cumplir debidamente con ese cometido, cuentan con el concurso de los tenientes, cabos y celadores que les proporciona el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las facultades que la misma ley comete á este alto Poder del Estado.

Pueden disponer también de las fuerzas del ejército permanente que les sean proporcionadas por el Poder Ejecutivo. No hay en esta ley una sola palabra sobre cometidos municipales; ni una sola palabra, señor presidente, que dé motivo á suponer que los Jefes Políticos puedan ejercer alguna superintendencia sobre las Juntas, que es lo que habría ocurrido á ser ciertas las afirmaciones de la Comisión de Legislación.

La segunda ley fué dictada en Febrero de 1831, después de jurada la Constitución de la República.

Esa ley se limita á confirmar la anterior, declarando que las policías quedan á cargo de los Jefes Políticos y de Policía, y que para llenar el servicio de ese ramo dispondrán de las fuerzas del ejército permanente que les proporcione el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las exigencias departamentales.

La tercera ley, dictada en Marzo de 1831, es más completa, y hay allí un artículo destinado á deslindar las relaciones entre los Jefes Políticos y las Juntas.

Dice ese artículo: Los Jefes Políticos podrán, cuando lo tengan por conveniente, asistir á las sesiones de las Juntas Económico-Administrativas; conferenciar con ellas sobre los objetos de su instituto, sin tener voto en sus deliberaciones; proponerles lo que tenga á bien, y aún encargarse de la ejecución de lo que ellas acordaran, bajo las formalidades que la ley ha prescripto».

No hay una sola palabra en este artículo, que demuestre la existencia de relaciones de subordinación entre las Juntas

Económico-Administrativas y los Jefes Políticos.

A lo más á que se puede llegar, es á suponer la existencia de relaciones de armonía, de relaciones de cooperación, que es lo que pasa cuando una Junta pida el concurso de un Jefe Político, y éste, en virtud de las facultades que tiene, se lo conceda.

En aquella época la división del trabajo no tenía objeto en la República. Apenas contaba con sesenta ó setenta mil habitantes. Hoy mismo, que tiene más de un millón, las policías de los Departamentos se encargan, cuando las Juntas lo solicitan, de ejecutar algunas de sus resoluciones.

Pasemos, señor presidente, á lo que dice relación con las atribuciones de las Juntas.

La Constitución dice, más ó menos, lo siguiente: «El principal objeto de las Juntas, será promover la agricultura, la prosperidad y las ventajas de los Departamentos; velar por la educación primaria y la conservación de los derechos individuales; proponer á la Legislatura y al Gobierno las medidas que crean convenientes y útiles.»

Y dice el artículo siguiente: «Para atender los objetos á que se contraen las Juntas, dispondrán de los fondos y arbitrios que señale la ley, en la forma que ella establecerá».

Yo reconozco, como reconocía el señor senador por Tacuarembó, que los términos empleados por la Constitución de la República podrían haber sido más concretos; pero esa vaguedad no puede servir de fundamento para sostener que nuestros constituyentes no reconocieron, en el mecanismo municipal, una función indispensable de la Administración Pública.

En el orden cronológico de los acontecimientos, el Municipio es anterior al Estado.

Apenas se forma la tribu y su desarrollo adquiere cierta intensidad, surgen ciertos intereses comunes á la familia, que son administrados en la forma más rudimentaria que puede imaginarse, pero que no por eso dejan de grabar los móviles primitivos de la administración comunal.

Cuando se forma el Estado se reconoce esa administración más ó menos rudimentaria, como un hecho preexistente de la nueva organización.

Por eso dice el distinguido escritor italiano Besona: que el Poder Central no puede destruir los centros locales. Es verdad—agrega este escritor—que el principio de sociabilidad impulsa al hombre á crear primero el Municipio sobre la familia, y más tarde...

(Lee):

«...la Nación, que está sobre la Comuna, pero esos cambios verificados á consecuencia del estímulo de las nuevas necesidades sociales no implican la destrucción de los centros menores. Si el Estado destruyera la comuna destruiría el centro del cual surge su propia vida, sofocaría el sentimiento social donde la vida se manifiesta con más vigor, pues el Municipio es la primer forma social que el hombre concibe después de la familia y cuyos intereses le preocupan más íntimamente».

Estas palabras no son más que la confirmación de lo que decía el señor senador por el Durazno, en un folleto que ha circulado entre nuestros elementos intelectuales.

Decía el doctor Espalter:

«Tres intereses fundamentales, matrices, por decirlo así, hay en toda sociedad política; los intereses de los ciudadanos, los del Municipio, y los de la Nación; y esos intereses son cada uno de ellos profundamente respetables y autónomos, hijos de la naturaleza y no creados y si tan sólo declarados y reconocidos por la ley».

¿Por qué, pues, extrañar que nuestros constituyentes se hayan limitado á reconocer en términos generales las atribuciones de las Juntas Administrativas, dejando en manos del Cuerpo Legislativo la tarea de reglamentarlas de acuerdo con las exigencias de la época y los principios liberales que informa la Constitución de la República? ¿Acaso es una novedad?

La Constitución Prusiana, al referirse al regimen local, sólo emplea cuatro frases: «La organización y facultad de las comunas cantones, distritos y circunscripciones, serán regidas por las leyes».

Sin embargo, esa disposición que coloca todos los resortes de la vida municipal en manos del Cuerpo Legislativo, no ha sido óbice para que la Prusia goce en estos momentos de un régimen municipal muy superior al nuestro, al francés, español é italiano.

Las leyes constitucionales francesas no contienen una sola regla concerniente al régimen municipal. Los Parlamentos franceses gozan de una libertad de acción tan limitada, en esta materia, que mañana mismo cualquiera Asamblea francesa puede declarar que los concejeros municipales de Francia, sean nombrados administrativamente.

Apesar de ese silencio de las leyes constitucionales francesas y de los gérmenes de despotismo que difundió Napoleón 1.° en el alma de la Nación Francesa, las leyes de aquel país han ido perfeccionando constantemente el régimen municipal.

Un decreto del año 1872, llamado de descentralización, trasmitió á los prefectos la facultad de entender en los numerosos casos que antes eran de la incumbencia de los Ministros del Interior, de Hacienda y de Culto. La tutela administrativa continuó ejerciendo su misión de control, pero los expedientes dejaron de hacer una larga peregrinación en la Capital de Francia, siendo resueltos en la misma provincia. De igual manera los subprefectos quedaron facultados para entender en muchos asuntos que antes eran de la incumbencia de los prefectos.

Pero fué la ley del año 1874 que derogó más de 30 leyes, decretos y ordenanzas, la que contribuyó en mayor grado al perfeccionamiento del régimen municipal francés, extendiendo la esfera de acción de los Municipios y limitando las facultades controladoras del Poder Central y de los prefectos.

Aquí cabe observar, señor presidente, que son muy escasos los rasgos de semejanza ó de similitud que pueden existir entre las funciones de los futuros intendentes uruguayos y las que desempeñan los prefectos franceses. El prefecto francés desempeña funciones de control ante los Municipios del Departamento; desempeña las funciones que hoy está ejerciendo en nuestro país,—aunque en una escala mucho más numerosa,—el Presidente de la República por intermedio del Ministro del Interior: pero el prefecto francés no tiene facultades ejecutivas, no tiene el derecho de ejecutar las resoluciones de los Concejos Municipales de Francia.

A lo sumo—y sólo en casos muy excepcionales—puede ejecutar algunas resoluciones que correspondan á los Alcaldes; y eso sucede cuando estos funcionarios se niegan á ejecutarlas ó son omisos en el cumplimiento de sus deberes.

Esas facultades están reglamentadas en los siguientes artículos de la ley del año 1874; y que voy á leer con la venia del Honorable Senado:

«Artículo 85. En caso de negativa ó negligencia por parte del Alcalde en ejecutar uno de los actos que le están prescriptos por la ley, el prefecto, podrá, después de haberlo requerido, ejecutarlo de oficio por sí mismo ó por delegado especial.»

(Lee):

«Artículo 99. Los poderes que corresponden al Alcalde por el artículo 94 no amenguan el derecho que asiste al prefecto de tomar en todos los distritos municipales del Departamento, ó en varios de ellos y siempre que las autoridades municipales no lo hubieren verificado, todas las medidas relativas á la salubridad, á la seguridad y á la tranquilidad pública. El prefecto no podrá ejercer este derecho con respecto á un solo distrito municipal, sino después de apercibir al Alcalde sin ningún resultado».

La Constitución belga, señor presidente, trae lo siguiente respecto á las instituciones provinciales y comunales.

Esa Constitución dice: «Las instituciones provinciales y comunales están reglamentadas por la ley. Estas leyes consagran la aplicación de los siguientes principios: 1.° la elección directa, salvo las excepciones que las leyes puedan establecer respecto al nombramiento de los jefes de la administración comunal y de los comisarios que deben representar al Gobierno en los Consejos provinciales.

«2.° Las atribuciones de los Consejos Provinciales ó Comunales, sin perjuicio de la aprobación de sus actos, según el modo determinado por las leyes.

«3.° La publicidad de las sesiones de los Consejos Provinciales y Comunales, con los límites establecidos por las leyes».

Y «5.°: La intervención del Rey ó del Poder Legislativo para que los Consejos Provinciales y Comunales no se excedan en sus atribuciones y perjudiquen con sus actos el interés público».

Esta Constitución es más restrictiva que la nuestra, pues coloca en manos de las leyes la forma cómo deben ser nombrados los Alcaldes ó Intendentes de los Municipios, y establece de una manera clara, expresa y categórica la tutela administrativa.

Pues bien; á pesar de estas restricciones, la Bélgica tiene un organismo municipal de los más adelantados, habiendo merecido el elogio de muchos tratadistas liberales. Es muy superior al sistema francés, pues los Municipios belgas tienen completa libertad de acción en cuanto al nombramiento de sus empleados municipales. Pueden nombrarlos y pueden destituirlos cuando lo crean conveniente, respetando, en este último caso, las garantías consagradas por las leyes.

No cito la Constitución italiana ni la Constitución española, que son más ó menos parecidas á la Constitución belga, porque no deseo, señor presidente, prolongar demasiado esta exposición.

Las opiniones que estoy exponiendo están perfectamente en la discusión que tuvo lugar al tratarse de las rentas que debían proporcionarse á las Juntas.

Al discutirse el artículo que hoy figura con el número 127 de la Constitución de la República, dijo el constituyente Chucarro: Nada se conseguiría con establecer estas Juntas, si no se les proporcionaran los medios para realizar las mejoras que creyeran convenientes en sus respectivos Departamentos. De acuerdo con estas ideas propuso una moción, declarando que los arbitrios de los Cabildos pertenecerían á las Juntas. Esa moción fué discutida en la sesión siguiente, en la forma de que da cuenta el acta correspondiente al día 3 de Agosto de 1829. Puesto en discusión ese artículo se sostuvo un detenido debate sobre si la declaración de rentas con que las Juntas debía atender á los objetos de su institución correspondía á la Constitución ó debían hacerse por una ley orgánica. Manifestadas sobre esto diferentes razones, varios señores diputados convinieron en redactar el artículo tal cual figura en la Constitución, es decir, encomendando á la ley orgánica el cuidado de indicar las rentas correspondientes á las Juntas.

Es muy posible, señor presidente, que las razones que estoy exponiendo para refutar el proyecto que se discute no tengan la virtud de convencer á los distinguidos miembros de la Comisión de Legislación, de que las Juntas Económico-Administrativas son verdaderos organismos municipales.

La dialéctica, señor presidente, tiene muchos recursos y sólo puede contenerse en sus justos límites con las demostraciones matemáticas, con esas demostraciones que no admiten réplica porque tienen toda la fuerza de un postulado.

Bien, pues, señor presidente; esa demostración puede hacerse y voy á exponerla á la Honorable Cámara, citando una ley dictada por la Asamblea General Constituyente el día 10 de Agosto de 1829, es decir, cuando ya habían sido incorporadas á la Constitución de la República los capítulos ó disposiciones referentes á la organización de la Administración de Justicia y de las Juntas.

Esa ley se dictó con el objeto de reglamentar la Administración de Justicia, declarándose su uniformidad en todo el territorio de la República, y que debía ser ejercida por Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Jueces Letrados y un Tribunal de Apelaciones.

Después de determinar las facultades y atribuciones de todos estos magistrados, el artículo 68 dice lo siguiente:

«Art. 68. Desde la promulgación de este reglamento, quedan suprimidos los Cabildos y los Consejos de Administración en todo el Estado, así como el empleo de Agente Defensor de Menores creado por decreto del Gobierno, siendo reemplazado en la parte municipal por las Juntas Económico-Administrativas, elegidas en la forma que se expresará en la ley de que se ocupará urgentemente la Asamblea General».

Podría decirse, señor presidente, que los Cabildos adolecían de un grave defecto de origen, pues, como lo ha dicho muy bien la Comisión de Legislación, algunos de sus cargos eran vendibles y los restantes eran elegidos por los cabildantes salientes, que se reelegían generalmente á sí mismos. Pero lo indudable, lo cierto, lo que nadie discute, señor presidente, es que esas corporaciones gozaban de amplias facultades administrativas.

En cuanto á los Consejos de Administración poco puede decirse sobre su funcionamiento. Si bien esa institución fué incorporada á la legislación del Estado Oriental en 1827, su funcionamiento, como ya digo, no dejó huellas apreciables, pues los ejércitos patriotas no dominaban en todo el territorio de la República, hallándose algunas de las principales ciudades minadas por las fuerzas brasileñas, en donde continuaron ejerciendo sus funciones los antiguos Cabildos.

Pero todos los que han leído la Constitución Argentina del año 1826, redactada por Rivadavia, saben perfectamente que los Consejos de Administración gozaban de amplias facultades en todo lo concerniente al régimen administrativo de las Provincias. La única limitación que tenían era la de crear impuestos y formar sus presupuestos.

En eso estaban sometidos á la tutela del Cuerpo Legislativo de la Nación. En todo lo demás, ya digo, tenían amplias facultades.

Al declarar, pues, suprimidos los Cabildos,—agregándose que sus facultades municipales debían ser desempeñadas por las Juntas Económico-Administrativas, que debían elegirse urgentemente,—los constituyentes hicieron una interpretación clara y categórica de las funciones constitucionales referentes á estas corporaciones.

En el año 1834—y eso creo que también lo recuerda la Comisión de Legislación—el constituyente Solano García presentó un proyecto de ley reglamentando las facultades de las Juntas, con un acierto tal—dice el doctor Pena—que ese trabajo ha servido de pauta durante más de 70 años para formar la reglamentación de las Juntas.

La escasez de recursos, la falta de población y, sobre todo, las vicisitudes que sobrevinieron á la declaración de la independencia, malograron los propósitos encarnados en el proyecto del constituyente García y en las leyes y reglamentos que he citado anteriormente.

Apenas desapareció del territorio nacional la dominación extranjera, surge el caos de la anarquía y de la guerra civil, con todo su cortejo de males y de desolación.

Frente á circunstancias tan extraordinarias no era posible pensar en la consolidación legal y financiera de las Juntas Económico-Administrativas, que son organismos destinados á actuar en épocas de paz, de orden, de trabajo, de regularidad.

Durante diez años, desde el año 1842 hasta 1852, la República vive gobernada por un interinato, sin Asamblea Legislativa, sin ejercer otra autoridad que la que pudo ejercer dentro de los muros de la ciudad de Montevideo, sitiada por las fuerzas del tirano Rozas.

Fué después de la Guerra Grande que los Poderes Públicos pudieron dedicar una parte de sus atenciones al fomento de los intereses locales, por intermedio de sus autoridades, que eran las Juntas Económico-Administrativas.

Ya en 1853 se dictó una ley declarando que los impuestos de policía, pasaje y corrales debían ser administrados y vigilados por las Juntas Económico-Administrativas.

En 1855 se dictó otra ley declarando que los impuestos de pontaje, marcaje y peaje eran municipales. En los años siguientes, hasta 1860, se dictaron varios decretos, resoluciones y acuerdos, atribuyendo á las Juntas, cometidos que estaban desempeñando las Jefaturas Políticas.

Desde 1860 á 1864, durante el Gobierno de don Bernardo Berro, el régimen municipal adquiere proporciones considerables; sus presupuestos se votan por separado.

Iniciado el gobierno del General Flores, actuaron las Comisiones Extraordinarias, dejando grabadas en los Departamentos y especialmente en la Capital, las huellas de sus pasos.

El Código Civil declara, en uno de sus artículos, que las Juntas Económico-Administrativas, son personas jurídicas capaces de derechos y obligaciones.

El Código Rural les atribuye numerosas facultades, que sólo tienen las Municipalidades verdaderas.

Para demostrar las proporciones que iba adquiriendo la vida municipal, impulsada por nuestros hombres más eminentes, no tengo más que recordar la ley sancionada en Enero del año 1875. En esa ley se declara que el impuesto de Contribución Directa es departamental, debiendo verterse su producto en las cajas de las Juntas para pagarse las policías departamentales y todos los demás gastos provenientes de la administración local.

Las Juntas quedaron facultadas por esa ley para proponer ternas al Poder Ejecutivo, dentro de las cuales este Alto Poder del Estado debía nombrar los empleados recaudadores; quedaron también facultadas las Juntas para nombrar los Jurados que debían entender en las desinteligencias surgidas entre el Fisco y los contribuyentes.

Esta ley, señor presidente, no fué promulgada á causa del motín del 15 de Enero, que fué el punto de partida de una serie de calamidades políticas, económicas y financieras que arruinaron á la República: siempre el caos, la anarquía, la guerra civil oponiéndose al desarrollo normal de las facultades, energías y acción de las Juntas.

Todos estos hechos, y otros más numerosos que podría exponer, leyendo un notable trabajo escrito por el doctor Pena, sobre administración local, ponen en evidencia que el propósito de nuestros constituyentes fué sentar las bases generales de un sistema local, que las Asambleas pueden desenvolver libremente sin mayo-

res limitaciones, como con toda justicia lo recordaba la Comisión Extraordinaria que actuó en la dictadura del general Flores, durante el período comprendido entre los años 1865 y 1867, al decir que era tiempo de que se sancionase una ley orgánica inspirada en el espíritu de nuestra Carta Fundamental y en los siguientes preceptos: rentas propias, libertad de acción y autoridad inmediata para hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las corporaciones municipales en beneficio de la comunidad.

¿Qué es lo que se opone, señor presidente, contra todo este cúmulo de antecedentes históricos?

Un decreto expedido el año 1827, reglamentando la ley que suprimió los Cabildos y que encomendaba al Gobierno de la Provincia la vigilancia policial, decreto que se dictó en medio de los fragores de la guerra por la independencia...

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria. Se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Primera discusión del proyecto de ley que dá á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

39.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 19 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 934)

Señor Manini Ríos—En el inciso 19, al hablarse del depósito que tienen que hacer las Compañías de Seguros, como garantía de sus operaciones, se establece que esos depósitos se harán en efectivo ó su equivalente en títulos de deuda pública.

Yo iba á proponer, en nombre de la Comisión de Hacienda, que se ampliara esta disposición, estableciéndose que el depósito se hiciera en efectivo ó su equivalente, en títulos de deuda pública, *ó títulos hipotecarios del Banco Hipotecario del Uruguay*.

Con esto, entiende la Comisión informante, que no se hace más que corregir una simple omisión de la ley, puesto que por la mente de este mismo artículo están asimilados los títulos del Banco Hipotecario del Uruguay á los títulos de la Deuda Pública.

Al hablar del depósito principal, es decir del depósito de 150 000 $ que tienen que hacer las mismas Compañías de Seguros cuando son extranjeras, para asimilarse en materia de impuestos y demás franquicias, á las nacionales, se establece más adelante que ese depósito podrá ser ó en títulos de Deuda Pública ó en Títulos Hipotecarios del Uruguay.

Luego, pues, si en esta disposición—que es la más importante,—se han asimilado los títulos de dicho Banco á los de la Deuda Pública, no hay inconveniente ninguno en asimilar un depósito de garantía que tiene mucha menor importancia, por ser su monto mucho más reducido.

Era lo que quería decir en nombre de la Comisión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión el artículo 4.° con las enmiendas que se han leído, y la que acaba de proponer, á nombre de la Comisión de Hacienda, el señor diputado Manini.

Señor Gilbert—Tendría que hacer observaciones al inciso 24 de este artículo.

El inciso 24 de este artículo 4.°, se refiere á las patentes de los escribanos y dice:

«Los escribanos por cada acto ó contrato que autoricen en su protocolo y por cada protocolización que verifiquen, agregarán al margen un timbre de valor de veinte centésimos que inutilizarán con su firma».

Es obvio que en una escritura se puede autorizar más de un contrato.

Por consecuencia, con arreglo al texto de esta ley, debería el escribano inutilizar un timbre por cada contrato que tuviera esa escritura.

Esa, seguramente, no es la mente de la ley, y digo que no es, porque la ley de patentes para los Departamentos de Campaña, que está en una forma más clara, dice así: «Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos».

De manera que entiendo que deben emplearse estos mismos términos para evitar esta duda de que hablo.—(Apoyados).

—Debe decirse entonces, en este parágrafo *A* del inciso 24:

«Los escribanos, por cada *escritura*, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos, que inutilizarán con su firma».

La otra observación que tendría que hacer á este artículo, es referente al parágrafo *B* de este mismo inciso, que dice:

«*La Alta Corte* de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente».

—Esta pena me parece sumamente fuerte, pues se trata nada menos que de la suspensión en el ejercicio de la carrera, al escribano que, por olvido ó por cualquier otra circunstancia, deje de pagar un timbre de veinte centésimos.

Por otra parte, el artículo 5.° de esta misma ley—tiene otra penalidad establecida para el escribano que no cumpla, pues dice:

«Los infractores á las disposiciones contenidas en los incisos 21 á 24 del artículo anterior, sufrirán por la primera vez que sean denunciados, una multa de diez pesos, y por las demás, veinte pesos».

De manera que el escribano tendría una multa de 10 pesos, por la primera vez, si deja de colocar el timbre de patente, y, además, la Alta Corte no le rubricará cuaderno alguno al escribano que no hubiera cumplido con esa disposición.

Todavía hay más.

En el final de este mismo artículo 5.°, se dice.

«Los abogados, procuradores y *demás profesionales*, á los que por esta ley se les exige timbre, no podrán cobrar honorarios por sus trabajos profesionales, si no hubieren sufragado el timbre de ley en el momento de realizar dichos trabajos».

De manera que existe una tercera sanción para los escribanos que no hayan pagado un timbre de veinte centésimos.

Además, por leyes especiales, los escribanos están obligados á presentar sus protocolos á la revisación anual ante el Juzgado Letrado Departamental, el que, naturalmente, puede observar no sólo las faltas de fondo y de forma, sino el requisito, también, de la falta de timbre.

Por consecuencia, el Juez podría observar y la Alta Corte aplicar otra pena que sería la cuarta, por la misma falta cometida,—pena que podría ser observación, apercibimiento, multa, suspensión, etc., á juicio de la Alta Corte.

Me parece pues, demasiada penalidad la impuesta á los escribanos por una falta tan sencilla,—la defraudación de la patente de veinte centésimos.

En consecuencia, y como todo el espíritu de esta ley se funda en que á la defraudación corresponde el pago de la misma patente más una multa equivalente—en este caso diez pesos, por la primera vez y veinte por las demás, yo pediría á la Cámara la supresión de este parágrafo *B* del inciso 24, puesto que es la más grave de todas las penalidades: se trata nada menos que de la suspensión del ejercicio del cargo de escribano, puesto que no rubricándose los cuadernos, el escribano no podrá ejercer su carrera.

Pido, pues, la supresión de ese parágrafo.

Señor Presidente—¿Han sido apoyadas las enmiendas del señor diputado?—(Apoyados)

—Está en discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Ausente el miembro informante de la Comisión de Hacienda en este asunto, me veo en el caso de tomar en consideración las observaciones hechas por el señor diputado Gilbert.

Creo que mis colegas de la Comisión de Hacienda, no tendrán inconveniente en aceptar la nueva redacción que propone el señor diputado Gilbert al inciso 24,—tomando el inciso análogo de la ley de patentes de giro para los Departamentos del litoral é interior, porque es más claro que el que figura en esta ley.

En ese sentido, manifiesto conformidad con lo que él dice; pero no pienso de la misma manera en lo que se refiere al inciso *B*.

Creo que debe mantenerse este inciso tal como está proyectado en la ley, y no hay tal suspensión en la profesión de escribano, como lo insinúa el señor diputado precipinante.

Esta disposición, en rigor, casi no es aplicable, porque la Alta Corte de Justicia no rubrica los protocolos de escribanos sino cuando están en blanco, y no después que están hechas las escrituras. De manera que ningún escribano se verá en la imposibilidad de efectuar escrituras por falta de rúbrica del Tribunal.

Señor Pittaluga—Está en un error, porque tiene que acompañar el anterior con todas sus escrituras correspondientes.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente; y como es la única fiscalización que puede hacerse en los protocolos de los escribanos...

Señor Gilbert—No es la única, señor: ya he demostrado que hay otras.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—... para saber si han cumplido ó no con la ley, porque no hay agente fiscal que vaya de escribanía en escribanía para ver si están puestos los timbres...

Señor Gilbert—Está el examen anual de los protocolos.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...Es recién al llegar el protocolo á la Alta Corte de Justicia que la Secretaría de la Corte se cerciora de si el escribano ha cumplido ó no con la ley de patentes.

Señor Mora Magariños—Para lo cual se ha nombrado un empleado últimamente.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Especial.

Por consiguiente, para que no se haga la defraudación del timbre, es menester que esta disposición se mantenga.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Pueden suprimirse todas las demás, pero esta es necesaria.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Esta es absolutamente necesaria; es el único control que se tiene para que los escribanos no defrauden la patente.

Señor Gilbert—No es el único control; está en error; para eso está la revisación anual por los Jueces Letrados Departamentales.

Señor Mora Magariños—Es la principal; las demás generalmente no se hacen.

Señor Gilbert—El control lo tiene el Juez Letrado Departamental: todos los años, al principio, se revisa el protocolo del año anterior.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero mire, señor diputado: los Jueces Letrados Departamentales, difícilmente revisarán escritura por escritura para saber si se ha pagado el timbre; es en la Secretaría del Tribunal donde se hace esa revisación.

Señor Gilbert—Esa es la tarea más sencilla.

Señor Mora Magariños—En Montevideo no se hace esa revisación por el cúmulo de tareas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por otra parte, no hay escribano alguno que se haya quejado de esta disposición de la ley; y eso de que oficiosamente nosotros quitemos la garantía eficiente que tiene el Poder Ejecutivo para saber si se cumple con la ley...

Señor Gilbert—Me parece que no es oficiosamente, desde que un diputado la solicita; mayormente, cuando ese diputado es escribano.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No, señor diputado. Voy á lo siguiente: á que si el gremio de escribanos se quejara de esta disposición, sería el caso de considerar ese punto, pero que nosotros nos adelantemos á quitar el único freno que se pone para que ese gremio pague el impuesto, eso no me parece propio.

Señor Gilbert—Niego que sea el único, puesto que he demostrado que hay otros; y que importa una suspensión del ejercicio del oficio, es completamente exacto.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Está en manos de los escribanos el poder hacer sus escrituras: cumplan con la ley de patentes, paguen el impuesto y no estarán suspendidos.

Señor Pittaluga—Yo no voy contra las consideraciones que ha expuesto el señor diputado Rodríguez; lo único que digo es que es difícil esa defraudación.

Señor López—Me parece que no hay cuestión de mayor importancia en este inciso.

Lo que convendría sería agregar tres ó cuatro palabras para completar su sentido,—sentido que de cualquier manera fluye de su propio contenido.

No puede haber para los escribanos mayores trastornos en la existencia de este artículo, porque cualquiera comprende que el alcance de él, es que no se rubrique el protocolo interín no se subsane la deficiencia del timbre.

Subsanada esa deficiencia, viene de inmediato...

Señor Gilbert—Yo creo que lo que corresponde es que cuando la Alta Corte encuentre á los escribanos en falta, pase los antecedentes á la Dirección de Impuestos Directos para que aplique la patente y la multa respectiva, pero que no se suspenda la rúbrica de los protocolos, que es lo que importa el hecho de la suspensión del oficio.

Señor López—Yo creo que convendría agregar al inciso, estas palabras: «*mientras no se subsane la falta del timbre correspondiente*».

Quedaría así:

«La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido la disposición precedente *mientras éste no subsane la deficiencia del timbre*.—(Apoyados).

Señor Pittaluga—Eso no puede suceder, por esto: Nosotros mandamos el protocolo á la Alta Corte después de haber terminado el anterior; es decir: terminado el anterior protocolo, remitimos otro en blanco para la rúbrica. De consiguiente tenemos que mandarlo con los timbres correspondientes; y si no pasara, lo que es muy difícil, la revisión anual vendría á evitar esa defraudación.

Señor Mora Magariños—No se hace.

Señor Pittaluga—Si mandamos á la Alta Corte dos ó más protocolos por semana, pero mandamos uno en blanco y los otros terminados con sus timbres correspondientes.

Señor Mora Magariños—Y si no los mandan, se suspende la rubricación.

Señor Pittaluga—Tenemos que mandarlos; si así no lo hacemos la Alta Corte no rubrica el otro en blanco.

Señor Pérez Olave—Entonces, ¿en qué les perjudica que la ley establezca eso?...

Señor Pittaluga—Por eso precisamente estaba conversando con el señor doctor Rodríguez cuando el doctor López pidió la palabra, para decirle que yo no me oponía á las consideraciones aducidas por él, pero que tampoco encontraba fundada la afirmación de que fuera fácil llevar á la práctica esa defraudación.

Era á lo que yo me refería. Yo no me opongo á lo que expresaba el señor diputado Rodríguez, pero lo que yo quería dejar establecido era que no es fácil llevar á cabo la defraudación, porque el protocolo va terminado con su timbre correspondiente. La Alta Corte no procede con tanto rigor.

Hay un colega escribano encargado de revisar los protocolos y cuando encuentra una deficiencia de esa naturaleza, manda buscar al escribano para que la subsane.

Señor Pérez Olave—Pero no perjudica la disposición.

Señor Pittaluga—No perjudica nada.

Señor Pérez Olave—Luego, puede votarse.

Señor Presidente—Va á leerse la enmienda que propuso el señor diputado Gilbert al inciso 24, para saber si se ha tomado la redacción correctamente.

(Se lee:)

«*A)* Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre del valor de 20 centésimos que inutilizarán con su firma.»

—Esa es la fórmula que propuso el señor diputado Gilbert en sustitución de la que figura en el repartido, y que ha sido aceptada por la Comisión.

Se vá á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar el artículo 4.° con las enmiendas aconsejadas por la Comisión de Hacienda y la propuesta por el señor diputado Gilbert que también fué aceptada por la Comisión. Luego se votará separadamente la segunda enmienda del señor diputado al inciso *B*, que no ha sido aceptada por la Comisión.

Señor López—Creo que la Comisión no se ha manifestado respecto al aditamento que yo he propuesto,—al menos yo no he oído.

Señor Presidente—¿La Comisión aceptó la enmienda propuesta por el señor diputado López al inciso *B*?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—No hay inconveniente, señor presidente, porque es una aclaración la que propone el señor diputado López.

Señor Presidente — El señor diputado López propone que se agregue al final: «*Mientras no se subsane la deficiencia del timbre*».

¿Acepta esta nueva forma el señor diputado Gilbert?

Señor Gilbert—Sí, señor.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta también esta nueva forma?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor.

Señor Presidente—La Comisión acepta también esta nueva forma.

En este caso van á leerse todas las enmiendas propuestas, que han sido aceptadas por la Comisión informante, y también la propuesta por el señor Manini Ríos á nombre de la Comisión.

(Se lee:)

«Toda Compañía ó Agencia extranjera, para poder efectuar operaciones depositará en el Banco de la República y dentro de seis meses de la promulgación de esta ley, las siguientes sumas en efectivo, ó su equivalente en títulos de Deuda Pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito».

—Léase el otro inciso de la página 21.

(Se lee):

«Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de Deuda Pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, la suma mínima de 150.000 pesos...»

Señor Manini Ríos—¿Me permite?

Ya que se modifica esta otra parte, habría que agregarle también: «aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito».

Señor Presidente—Muy bien.

Léase nuevamente en esa forma.

(Se lee):

«Toda Compañía ó Agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sea en títulos de Deuda Pública ó títulos hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de 150.000 pesos, sin contar el depósito de garantía á que quedan obligadas por los incisos relativos anteriores, serán equiparadas en cuanto al pago de patentes adicionales y al mismo depósito de la referencia á las Compañías nacionales.

—Léase la enmienda del señor Gilbert.

(Se lee):

«Inciso 24.°—*A)* Los escribanos, por cada escritura, acta ó nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de valor de 20 centésimos, que inutilizarán con su firma».

«*B)* La Alta Corte de Justicia no podrá rubricar cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no se subsane la deficiencia del timbre».

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 4.° con las enmiendas que se han leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 7.° Cuando en un mismo local y sin división aparente, se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, gravados por la ley con arreglo al capital, la patente *integra* se graduará tomándose por base el capital total en existencias en el establecimiento y el gravado en esta ley con mayor impuesto, y la mitad de la patente mínima de cada uno de los ramos acumulados».

—Está en discusión la enmienda al primer inciso del artículo 7.°.

Si no se hace usó de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba dicha enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 14 (inciso 2.°) Las patentes de corredores, *rematadores* y otras análogas, son personales y por lo tanto no pueden ser expedidas á una firma social».

—Se va á votar.

Si se aprueba la enmienda que se ha leído al artículo 14.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Manini Ríos—Voy á pedir la trasposición de un inciso del artículo 19 al artículo 17. Me refiero al último inciso del referido artículo 19 que dice lo siguiente:

«La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso».

Esta personería no puede referirse sino á los casos de la que necesitan estos funcionarios para penetrar en los establecimientos gravados con patente, á fin de controlar si éstos han cumplido con las disposiciones de la ley.

Está mal colocado, por consiguiente, este inciso en el artículo 19, que se refiere puramente á las denuncias, puesto que las denuncias en materia de patentes, como se trata de asuntos de orden público, corresponden tanto á los revisadores como á cualquier particular. Luego, pues, encuentro que este inciso debe estar colocado en el antedicho artículo 17, que se refiere precisamente á las revisaciones de los locales ó establecimientos gravados con patente.

Señor Presidente—El señor diputado Manini hace moción para que al final del artículo 17 se agregue el inciso final del artículo 19.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—No he consultado á los miembros de la Comisión, porque el único presente, además del que habla, es el doctor Rodríguez, que está de acuerdo con la modificación.

Señor Cachón—Yo no voy á contrariar propiamente lo que propone el señor diputado Manini, pero me ha dejado alarmado, en cierto modo, una manifestación que hace acerca de la personería de los revisadores.

Afirma el señor diputado Manini que el reconocimiento de su personería es al solo efecto de practicar la revisación, de contralorear las existencias que haya en una casa, á efecto de saber si la patente está bien ó mal expedida.

Decía el señor diputado que por lo demás, todos los ciudadanos tienen el derecho de hacer denuncias por falta de patente.

Señor Manini Ríos—Claro.

Señor Cachón—Yo he entendido siempre que las denuncias de los particulares no corresponden en materia de patentes en forma alguna, y que, al contrario, establecerlas ahora nuevamente, cuando han sido desterradas por completo de la ley desde hace muchos años sería ir á una situación peligrosísima. Es bastante con que la patente sea revisada en este sentido por los revisadores y por los procuradores de impuestos, como se establece en leyes análogas y no dejar librado á la avaricia de muchos individuos que no tienen otra profesión que la de ejercer actos de verdadero *chantage*, en muchos casos, el hecho de formular denuncias y pretender que ellas prosperen al amparo de la ley.

Les quedará siempre el derecho indiscutible de acercarse á un procurador ó revisador y denunciarle el hecho; pero á condición de que sea ese procurador ó revisador el que tome la personería, garantiendo en esa forma, por medio de la intervención de un oficial público, que el Estado no se entromete con los particulares sino sabiendo que tiene razón sobrada para proceder, excluyendo en toda forma el espectáculo vergonzoso de que haya individuos que procuren dar un golpe de mano á la fortuna privada, bajo la amenaza de una denuncia de esta índole.

Yo pediría al señor diputado Manini Ríos el retiro de esa manifestación que ha hecho, que podría quedar como una interpretación de la ley.

Nada más, señor presidente.

Señor Manini Ríos—Yo no pretendo hacer debate sobre si corresponde á cualquier particular ó corresponde á funcionarios especiales la denuncia en los casos de violación de la Ley de Patentes de Giro; pero la verdad es que entiendo que hasta ahora se ha admitido que los particulares puedan hacer esas denuncias, y que se ha admitido más: que es beneficioso para la propia gestión celosa de los intereses públicos, que los particulares coadyuven al celo de los funcionarios públicos.

Señor Mora Magariños—Eso es perjudicial.

Señor Manini Ríos—No, porque si es verdad que puede despertar, como decía el señor diputado Cachón, la avaricia de muchos sujetos sin ocupación, el hecho de poder denunciar á muchos establecimientos incursos en falta, respecto de la Ley de Patentes, es verdad, también, que estos establecimientos y en general todas las personas gravadas por esta ley, no están desamparadas de las denuncias de cualquier particular que se presente: hay procedimientos especiales, hay jueces expresamente designados, que harán justicia en cada caso. Una denuncia maliciosa, arbitraria, caprichosa, no va á encontrar curso, ni ante las autoridades administrativas que deben decidir en estos casos, ni ante los jueces que también deben decidir.

De manera que lejos de ser perjudicial la concurrencia de los particulares, debe ser beneficiosa...

Señor Alonso y Trelles—Cuando se trate de particulares responsables...

Señor Manini Ríos—Pero, además, los particulares son responsables.

Señor Alonso y Trelles—... porque puede ser un insolvente el que haga la denuncia.

Señor Canessa—Generalmente no son responsables.

Señor Alonso y Trelles—Generalmente no lo son.

Señor Mora Magariños—Hasta ahora, de los términos de la ley no se desprende que haya ese derecho, doctor Manini, ni la costumbre tampoco lo admite.

Señor Manini Ríos—Del contexto de la ley, no.

Se explica muy bien que á los revisadores expresamente nombrados por la Dirección de Impuestos se les faculte para entrar en los locales. A ellos hay que facultarlos, porque la manera cómo podrán ejercer su ministerio es precisamente revisando los locales gravados por la patente de giro.

De otra manera no pueden ejercer sus funciones, por lo menos de una manera permanente.

Señor Mora Magariños— Tienen derecho para revisar la patente, pero no para revisar los locales.

Señor Manini Ríos—Pero si la ley lo dice expresamente: lea el señor diputado el artículo 17 y lo verá.

Señor Mora Magariños— Pero no es así.

Señor Manini Ríos—¿No es así? Lea y verá.

Señor Mora Magariños—Los revisadores tienen derecho á pedir la patente. Una vez que se les exhibe la patente no tienen nada más que ver.

Señor Manini Ríos—Pero para eso pueden entrar á los locales.

Señor Mora Magariños—No, señor.

Señor Manini Ríos—Tienen ese derecho.

Señor Mora Magariños—Se obliga á los comerciantes á tener la patente en lugar visible para que los revisadores la vean, pero el revisador *no* puede refistolear la casa.

Señor Manini Ríos—Y el comerciante tiene el deber de exhibirla.

No tengo interés ninguno, señor presidente, en defender á los particulares ociosos que puedan prevalerse de las faltas de los comerciantes, para cometer con ellos casos de *chantage*, y en consecuencia no insisto en la modificación.

Señor Cachón—Yo acepto la modificación, doctor Manini...

Señor Manini Ríos—Mantengo el traslado formulado, rectificando, en lo que dice el doctor Cachón, la manifestación que anteriormente había hecho.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Manini Ríos, para que se incorpore al final del artículo 17 el inciso final del artículo 19.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la modificación del artículo 18.

(Se lee):

«No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando sea el mismo infractor el que revele la falta de pago del impuesto y no medie denuncia presentada á la Dirección del ramo, se le rebajará el 50 °/₀ de la multa.

—Se va á votar.

Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase la modificación al artículo 20.

(Se lee:)

«Se exceptúa de esta obligación á los vendedores ambulantes, los cuales presentarán en sellado de igual valor la solicitud á la Dirección General de Impuestos Directos.»

—Si se aprueba esta enmienda del artículo 20.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

«Artículo 23. La falsedad de las declaraciones que el artículo anterior hace obligatorias, será penada con multa de *veinte* á *doscientos* pesos, según la importancia de la ocultación, cuando ésta no influya sobre el valor de la patente expedida, estándose en caso contrario, á lo dispuesto en el artículo 18.

«La multa de *veinte* á *doscientos* pesos se hará efectiva por el procedimiento señalado en el artículo 19.

«En igual multa incurrirán las Compañías ó Agencias de seguros y las personas ó instituciones que hagan seguros, por la no presentación de las declaraciones juradas, dentro del plazo establecido en el número 5 del artículo 20.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES EXTRAORDINRIAAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PETICIÓN DE LOS SEÑORES BOURGEOIS Y C.ª—CONSTRUCCIÓN DE UN MERCADO EN EL CORDÓN.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 7 de 1907.

A la H. Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á V. H., para la resolución que corresponda, el expedientillo iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital por los señores Gustavo Bourgeois y C.ª sobre concesión para instalar un Mercado en los barrios del Cordón y Tres Cruces.

El Poder Ejecutivo sólo se ha decidido á apoyar el pedido de la Junta relativo á esta concesión, teniendo en cuenta que en la actualidad el estado de las finanzas del Municipio no permite llevar á cabo por su cuenta la construcción del establecimiento, y que el proyecto, con las modificaciones que este Poder ha exigido de los proponentes, ofrece garantías suficientes para los intereses municipales y permite realizar en condiciones favorables una mejora edilicia de evidente importancia y utilidad.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo propone que otorguéis la concesión de la referencia, de acuerdo con las bases adjuntas; y al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, os saluda con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

BASES PARA LA CONCESIÓN DE UN MERCADO Á LOS SEÑORES GUSTAVO BOURGEOIS Y C.ª.

I. El Mercado debe ser tipo ó modelo, de 26m. × 52 m., de hierro y mampostería; se edificará de conformidad con el plano adjunto, en los límites de los barrios denominados «El Cordón» y «Tres Cruces», á proximidades de la estación del tranvía de la Unión, en un terreno que los concesionarios adquirirán de acuerdo con la Administración.—El capital mínimo á invertirse en la compra del terreno y construcciones se fija en la suma de 30 á 40,000 pesos,—término medio: 35.000 pesos.

II. Una vez aceptados el terreno y los planos, los señores Gustavo Bourgeois y C.ª se obligan á empezar de inmediato la construcción del Mercado, debiendo terminarlo á los ocho meses de la fecha en que se les notifique dicha aceptación, so pena de una multa de dos mil pesos.

III La concesión será por el término de treinta años, á contar desde el día en que se firme la respectiva escritura.

IV. Vencido ese plazo, el Mercado (edificio y terreno) quedará de propiedad de la Municipalidad, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización alguna.

Durante el tiempo de la concesión, el Mercado deberá ser mantenido en buen estado de conservación, siendo de cargo de la Empresa su reparación; debiendo acatar al efecto y con estricta puntualidad todas las medidas que la Municipalidad adopte al respecto, la que tendrá en todo caso derecho á efectuar á costa de los concesionarios las reparaciones ó mejoras que sean necesarias ó urgentes.

V. La Municipalidad se reserva el derecho de expropiar el Mercado á los diez y veinte años de su concesión, pagando á los señores Gustavo Bourgeois y C.ª en el primer caso, las 2/3 partes del monto del valor venal que tenga entonces el Mercado, según tasación hecha por peritos, y en el segundo caso, tan sólo una tercera parte. En ambos plazos, con bonificación de un 20 °/₀ sobre el valor indemnizable.

VI. Durante el tiempo que dure la concesión, la Empresa no pagará otros impuestos municipales que los vigentes al tiempo del otorgamiento de la misma concesión (alumbrado, seguridad, salubridad).

VII. No podrán establecerse negocios similares dentro del radio de seiscientos metros del Mercado, cuyo límite fijará en oportunidad la Junta Económico-Administrativa. Ese radio podrá ser extendido á ochocientos metros, á voluntad de la Municipalidad, siempre que el producido del Mercado, deducido un 5 °/₀ por concepto de gastos de administración, no alcanzara á cubrir el 6 °/₀ de interés y el 1 °/₀ de amortización del capital de treinta y cinco mil pesos de la base I.

VIII. Es entendido que los propietarios de puestos ó carniceros que se reconcentren al nuevo Mercado seguirán pagando los respectivos derechos de mercado ó sea el *quántum* por cada res, que satisfacen

con arreglo á la ley y ordenanzas vigentes. —Para la percepción de esos derechos, á los puestos del interior del Mercado, la Administración se reserva especialmente la facultad de imponer multas, así como la de resolver y hacer efectiva la clausura de los puestos cuyos propietarios no satisficieren dichos impuestos ó derechos dentro de los plazos fijados al efecto, sin que la Empresa pueda formular ó hacer sobre el particular reclamación ni observación alguna, ni pedir indemnización de ninguna especie.

IX. La Administración de Mercados dispondrá en el establecimiento de un local para uso de su personal de vigilancia y recaudadores, reservándose, como se reservará también la Municipalidad, todas y cada una de las facultades que le acuerdan la ley y las ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren para la inspección y reglamentación higiénica de los Mercados; quedando especialmente obligada la Empresa á acatar y cumplir los reglamentos establecidos ó que se establecieren para los Mercados municipales.

X. La tarifa de alquileres que se establezca para los puestos del nuevo Mercado no podrá ser en ningún caso mayor que lo que se cobre en el Mercado de la Abundancia por los puestos similares.

XI. La Junta Económico-Administrativa podrá en cualquier tiempo tomar á su cargo la administración del Mercado, á su costa y provecho, á cambio de la garantía de un interés del 6 °/. y 1 °/. de amortización sobre el capital de 35.000 pesos á que se refiere la base I, y quedando en ese caso, la Junta, obligada á efectuar la expropiación en el primer plazo que venza, de acuerdo con la base V.

XII. Al escriturarse esa concesión los señores Bourgeois y C.ª depositarán en efectivo la cantidad de dos mil pesos para responder á lo previsto en la base II.

XIII. Para verificar el monto del capital empleado á los efectos de lo establecido en las bases I y XI, se hará una estimación en forma del valor del terreno y de las construcciones con intervención de la Dirección de Avaluación.

XIV. En el contrato respectivo se establecerá terminantemente que los proponentes se comprometen á someterse en todo á las leyes y Tribunales del país.

Alvaro Guillot.

—

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Fomento considera que no hay inconveniente en la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo referente á una concesión á otorgarse á los señores Gustavo Bourgeois y C.ª para la construcción y explotación de un Mercado en parte de los barrios del Cordón y Tres Cruces.

Al aconsejar esta sanción, la Comisión tiene en cuenta, en primer término, la situación precaria de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, hecho fundamental que fué también determinante para el Poder Ejecutivo.

Cree la Comisión, no obstante, que deben introducirse dos reformas en el proyecto:

La primera se refiere á la base V.—La Comisión no puede aceptar una expropiación futura con bonificaciones sobre el valor venal que resulte en la época de la expropiación misma. La bonificación establecida en una concesión para el caso de expropiación, se entiende siempre sobre el costo primitivo y tiende á compensar el lucro cesante.

Ese es el principio seguido por la Comisión en todos los casos.

En el caso actual debe entenderse que los señores Bourgeois y C.ª construirán una obra pública que representa 45.000 pesos y se les pagaría concediéndoles la explotación.—Lo que el Estado vendría á expropiar en realidad sería la explotación, no la obra pública construída. De modo que el aumento eventual de valor del terreno,—argumento de que se ha hecho mérito—no debe corresponder al concesionario.

La Comisión sustituye la base V del proyecto por el artículo siguiente:

«La Municipalidad se reserva el derecho de expropiar esta concesión á los «diez y veinte años, pagando como única «indemnización la cantidad de 36.000 pesos, si la expropiación se efectuare á los «diez años, y la de 18.000 pesos si se efectuare á los veinte años.»

Como se ve, la Comisión ha agregado el 20 °/. sobre las 2/3 partes, en el primer caso, y sobre la 1/3 parte en el segundo. —Ha tomado como base, más ó menos, el costo de 45.000 pesos en vez del primitivo de 35.000, como transacción con el peticionario, teniendo en cuenta las modificaciones que hace en el proyecto de contrato, y el mayor valor que han alcanzado últimamente los terrenos y los materiales de construcción; y ha admitido empíricamente, las proporciones indicadas, de dos y de una tercera parte, considerando que la poca importancia financiera del asunto excluía mayor exactitud y sutileza.

La segunda reforma se refiere á la base séptima.

La Comisión entiende que el radio de seiscientos metros es suficiente y que al extenderlo á ochocientos metros, ó restringirlo ulteriormente á los seiscientos, es atributivo de la Junta Económico-Administrativa, tan sólo como medio de garantizar indirectamente una renta al capital empleado.

Ya el 50 °/. de las entradas brutas, admitido por concepto de gastos, es alto. La Junta Económico-Administrativa no podrá ampliar el radio sino para completar lo necesario al servicio de 6 °/. de interés y 1 °/. de amortización, debiendo conservar para sí cualquier excedente. En ese sentido se propone el artículo respectivo.

La Comisión excusa explicar otras modificaciones de redacción concordantes con esos dos puntos principales y aconseja el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo para contratar con los señores Gustavo Bourgeois y C.ª la construcción de un Mercado, de acuerdo con las condiciones expresadas en los artículos siguientes.

Art. 2.° El Mercado debe ser del tipo ó modelo de veintiséis metros por cincuenta y dos metros, edificado con hierro y mampostería y de conformidad con el plano adjunto.

El Mercado se construirá en los límites de los barrios denominados «El Cordón» y «Tres Cruces», á proximidad de la estación del tranvía de la Unión, en terreno que los concesionarios adquirirán de acuerdo con la Junta Económico-Administrativa.

El capital mínimo que deberá invertirse en la compra del terreno y construcciones, se fija en la suma de cuarenta ó cincuenta mil pesos, ó sea un promedio de cuarenta y cinco mil pesos.

Art. 3.° Una vez que la Junta Económico-Administrativa haya dado su aceptación á la ubicación del Mercado y á los planos de los señores Gustavo Bourgeois y C.ª tendrán la obligación de empezar de inmediato la construcción, debiendo ésta quedar terminada á los ocho meses de la fecha de notificada la aceptación á los concesionarios, so pena para éstos de una multa de dos mil pesos.

Art. 4.° La concesión será por el termino de treinta años á contar desde el día en que se firme la respectiva escritura.

Art. 5.° Vencido este plazo, el Mercado (edificio y terreno) quedará de propiedad de la Municipalidad sin que la Empresa tenga derecho á indemnización alguna.

Durante el tiempo de la concesión, el Mercado deberá ser mantenido en buen estado de conservación, siendo de cargo de la Empresa su reparación, debiendo, al efecto, acatar con estricta puntualidad todas las medidas que al respecto adopte la Municipalidad, la que tendrá en todo caso derecho á efectuar á costa de los concesionarios las reparaciones ó mejoras que ella considere necesarias ó urgentes.

Art. 6.° La Municipalidad se reserva el derecho de expropiar esta concesión á los diez y veinte años, pagando como única indemnización la cantidad de treinta y seis mil pesos, si la expropiación se efectuare á los diez años, y la de diez y ocho mil pesos si se efectuare á los veinte años.

Art. 7.° Durante el tiempo de la concesión, la Empresa no pagará otros impuestos municipales que los vigentes al tiempo del otorgamiento de la misma concesión.

Art. 8.° No podrán establecerse negocios similares dentro del radio de seiscientos metros del Mercado, cuyos límites fijará oportunamente la Junta Económico-Administrativa.

Este radio podrá ser extendido á ochocientos metros por la Municipalidad, siempre que el producido del Mercado, después de deducido un 50 °/. por concepto de gastos de administración, no alcanzara á cubrir el 6 °/. del interés y 1 °/. de amortización del capital de cuarenta y cinco mil pesos determinado por el artículo 2.°.

Si una vez satisfecho este servicio resultare un excedente de renta, éste quedará á favor de la Municipalidad, la cual podrá mantener el nuevo radio ó restringirlo según lo juzgare más conveniente.

Art. 9.° Los propietarios de puestos ó carnicerías que se reconcentren al nuevo Mercado, seguirán pagando los respectivos derechos de mercado, ó sea el *quántum* por cada res que les corresponda satisfacer con arreglo á las leyes y ordenanzas. Para la percepción de estos derechos á los puestos del interior del Mercado, la Administración de Mercados tendrá la facultad de imponer multas así como la de resolver y hacer efectiva la clausura de los puestos cuyos propietarios no satisficieren dichos impuestos ó derechos dentro de los plazos fijados al efecto, sin que la Empresa pueda formular, ó hacer sobre el particular, reclamación alguna ni pedir indemnización de ninguna especie.

Art. 10. La Administración de Mercados dispondrá sin retribución alguna, en el establecimiento, de un local conveniente para uso de su personal de vigilancia y de sus recaudadores, reservándose, como se reservaría la Municipalidad, todas y cada una de las facultades que le acuerdan la ley y ordenanzas vigentes ó que en adelante se dictaren para la inspección y reglamentación higiénica de los Mercados, quedando especialmente obligada la Empresa á acatar y cumplir los reglamentos establecidos ó que se establecieren para los Mercados municipales.

Art. 11. La tarifa de alquileres que se establezca para los puestos del nuevo Mercado no podrá ser en ningún caso mayor que lo que se cobre en el Mercado de la Abundancia por los puestos similares.

Art. 12. La Junta Económico-Administrativa podrá en cualquier tiempo tomar á su cargo la administración del Mercado á su costa y provecho, á cambio de la garantía de un interés de 6 °/. y 1 °/. de amortización sobre el capital de cuarenta y cinco mil pesos á que se refiere el artículo 2.°, quedando en tal caso, obligada la Junta á efectuar la expropiación en el primer plazo que venza, de acuerdo con el artículo 6°.

Art. 13. Al escriturarse esta concesión, los señores Bourgeois y C.ª depositarán en efectivo la cantidad de dos mil pesos para responder á lo previsto en el artículo 3°.

Art. 14. La justificación del capital empleado se hará en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 5 de Junio de 1908.

Manuel B. Otero.
Víctor B. Sudriers.
Héctor Gómez.
Jacinto D. Durán.
Alberto F. Canessa.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Departamento de la Colonia

Convocatoria á elecciones de un representante titular y cuatro suplentes.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 18 de 1908.

Habiendo comunicado la Honorable Cámara de Representantes que se encuentra agotada la lista de titulares y suplentes de representantes por el Departamento de Colonia, en el presente período legislativo, y siendo necesario llenar una vacante producida en aquella rama de la Asamblea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Convócase á elecciones de un titular y cuatro suplentes de representantes en el Departamento de Colonia, por el período complementario de la XXIII Legislatura, para el domingo 13 de Diciembre próximo.

Art. 2.° Se hace saber á los electores que la Honorable Asamblea General, por ley promulgada con fecha 22 de Julio de 1907, ha declarado que el interés nacional exige que se revise la Constitución de la República, y que, por tanto, los representantes á elegirse deben venir con poderes especiales para revisarla, y proponer reformas, variaciones ó adiciones.

Art. 3.° La Junta Electoral deberá remitir, además del testimonio del acta de escrutinio á que se refiere el artículo 26 de la Ley de Elecciones, otro destinado al Ministerio del Interior.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

Junta E. Administrativa de Flores

Se le niega autorización para conceder á varios postulantes, los solares que indica en La Pedrera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

(Número 3016—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta Económico-Administrativa de Flores eleva las solicitudes de los señores Aníbal Anaya, Julio G. Moreno, Ramón Vargas, Teófilo A. de Freitas, Pedro L. Daners, Basilio Ballejo, Horacio Piñeyrúa y José Gámbaro, á fin de que se manifieste si puede concederles los solares que en ellas piden, otorgándosele en caso contrario la autorización que sea necesaria; 2.° Que los terrenos solicitados están ubicados en el paraje denominado «La Pedrera», y forman parte del área destinada para abrevadero público, según lo manifiesta la Junta; y 3.° Que dada la circunstancia enunciada, el petitorio formulado por los vecinos referidos es manifiestamente improcedente, porque el destino legal de los terrenos solicitados no puede ser modificado ni es susceptible de concesión, de acuerdo con el decreto-ley de 25 de Octubre de 1859 (Código Rural, artículo 275);

De acuerdo con la precedente vista del señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

1.° Declarar que la Junta Económico-Administrativa de Flores no puede legalmente acceder á los petitorios á que se ha hecho referencia, no correspondiendo tampoco concederle la autorización que solicita.

2.° Que vuelva á la corporación municipal referida; que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
B. Fernández y Medina.

—

Feria de Sevilla

Permiso concedido á don Gaspar Dotres para dar ese espectáculo en la Colonia.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

(Número 4619-Año 1908)

Vista la solicitud del señor Gaspar Dotres para celebrar en Colonia el espectáculo denominado «Feria de Sevilla» con corrida de toros embolados;

Considerando: 1.° Que las condiciones en que solicita el permiso el señor Dotres son más ventajosas que las de los señores Michaelson y Fernández, presentadas con el mismo objeto; y 2.° Que el permiso debe ajustarse en lo demás á los términos generales de los concedidos por el Ejecutivo para esta clase de espectáculos;

SE RESUELVE:

1.° Conceder al señor Gaspar Dotres el permiso para celebrar en la ciudad de Colonia el espectáculo en que figura como parodia la corrida de toros, hasta el 31 de Marzo de 1909 inclusive, con las siguientes condiciones y limitaciones:

A) Sólo podrá emplearse en la corrida toritos ó novillos embolados;

B) Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran al toro ni darle muerte;

C) La Empresa queda obligada á entregar el doce por ciento de las entradas brutas á la Junta E. Administrativa de Colonia, la que á su vez depositará dicha suma en el Banco de la República á disposición del Gobierno, previo el descuento de la suma correspondiente al gasto del control que se le comete y que fijará sometiéndolo á la aprobación.

D) En caso de infracción á las condiciones establecidas en esta resolución, el permiso quedará sin efecto y además se impondrá á la Empresa una multa de doscientos pesos, siendo del exclusivo arbitrio del Poder Ejecutivo, apreciar las circunstancias que den mérito á ambas sanciones y sin que se admita recurso alguno por parte de la Empresa, contra lo que se resuelva.

E) A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa entregará á la Junta Económico-Administrativa de Colonia antes de empezar las corridas la cantidad de doscientos pesos en concepto de garantía.

2.° El Poder Ejecutivo se reserva dar el destino á las sumas provenientes del porcentaje del espectáculo y la parte que corresponda al Municipio de Colonia.

3.° La Junta Económico-Administrativa de Colonia queda encargada de velar por

el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

4.° Comuníquese á la Junta Económico-Administrativa de Colonia y al Ministerio de Hacienda por lo relativo al depósito de fondos en el Banco de la República; notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

PERMISO AL SEÑOR ADOLFO BARRIO, EMPRESARIO DE RIBERA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

(Número 4586.—Año 1908).

Vista la petición del Adolfo Barrio sobre permiso para celebrar en Rivera un espectáculo en el que figurará una parodia de corrida de toros;

De acuerdo con los precedentes invocados y demás aplicables al caso,

SE RESUELVE:

1.° Conceder al señor Adolfo Barrio el permiso selicitado para dar en Rivera hasta el 31 de Marzo de 1909 inclusive, el espectáculo en que figura la parodia de corrida de toros, con las siguientes limitaciones y condiciones.

A) Sólo podrán emplearse en la corrida, toritos ó novillos embolados;

B) Las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran al toro ni darle muerte.

C) La Empresa queda obligada á entregar el doce por ciento de las entradas brutas á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, la que á su vez depositará esa suma en el Banco de la República á disposición del Gobierno, previo el descuento de la suma correspondiente al gasto del control que se le comete y que fijará sometiéndolo á aprobación.

D) En caso de infracción á las condiciones establecidas en esta resolución, el permiso quedará sin efecto y además se impondrá á la Empresa una multa de doscientos pesos, siendo del exclusivo arbitrio del Poder Ejecutivo apreciar las circunstancias que den mérito á ambas sanciones y sin que se admita recurso alguno por parte de la Empresa contra lo que se resuelva.

E) A los efectos de lo dispuesto en la base precedente, la Empresa entregará á la Junta Económico-Administrativa de Rivera, antes de empezar la corrida, la cantidad de doscientos pesos en concepto de garantía;

2.° El Poder Ejecutivo se reserva dar el destino á las sumas provenientes del porcentaje del espectáculo y la parte que corresponderá al Municipio de Rivera.

3.° La Junta Económico-Administrativa de Rivera queda encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

4.° Comuníquese á la Junta Económico-Administrativa de Rivera y al Ministerio de Hacienda por lo relativo al depósito en el Banco de la República; notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

REMUNERACIÓN AL FISCAL DE ENTRADAS Á LAS FUNCIONES DE LA FERIA EN EL SALTO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

(Número 2284.—Año 1908).

Vistos: 1.° Que la Junta E. Administrativa del Salto solicita autorización para remunerar los servicios que debe prestar la persona designada para fiscalizar en cada función las entradas brutas de la Empresa autorizada para celebrar en la ciudad del Salto el espectáculo denominado «Feria de Sevilla», con cinco pesos; 2.° Que el petitorio formulado es procedente, porque la Junta E. Administrativa por el artículo 2.° de la parte dispositiva de la resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, ha sido encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución fiscalizando en la forma más eficaz las entradas de la Empresa, correspondiendo, por consiguiente, que se autorice el gasto enunciado con cargo al diez por ciento de las entradas brutas que la Empresa está obligada á entregar á la Junta;

SE RESUELVE

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa del Salto para compensar, en cada función, con cinco pesos los servicios de la persona que designe para fiscalizar las entradas brutas de la Empresa autorizada para celebrar el espectáculo denominado «Feria de Sevilla», debiendo dicha erogación cubrirse con la cantidad que debe entregar la Empresa á la Junta.

2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Pago denegado

DE LAS CUENTAS CONTRA LA JEFATURA P. DE RIVERA, PRESENTADAS POR DON SALVADOR GÓMEZ.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 16 de 1908.

(Número 1611—Año 1908.)—

Vista la solicitud del señor Salvador Gómez pidiendo el pago de cuentas que atribuye á la Jefatura Política de Rivera y con diferentes fechas, anteriores á Abril de 1908, y por la suma total de $ 137.33;

Resultando:—1.° Que las cuentas de la referencia no están ordenadas ni constan que hayan sido registradas en la Jefatura, ni que hayan sido presentadas á la intervención en los dos llamados de acreedores que en la localidad hicieron los empleados de la Contaduría General en Junio y Diciembre de 1907; y en cuanto á una cuenta por champagne que aparece en fecha 24 de Febrero, no hay constancia de autorización. (Informe de la Contaduría General del 29 de Julio; y 2.° Que el señor Abellá y Escobar, que era Jefe Político de Rivera en la fecha á que se refiere el último gasto observado por la Contaduría General, ha declarado que la Jefatura no hizo ese gasto, y que cree que durante su administración no se hizo compra alguna al señor Gómez;

Considerando que el hecho de no haber presentado sus cuentas el señor Gómez en los llamados á acreedores efectuados en las dos intervenciones de la Contaduría, sería causa bastante para dudar del valor de ellas; y que esa duda llega á convertirse en convicción contraria por las declaraciones del delegado del Ejecutivo en el período á que aquéllas se refieren,

SE RESUELVE:

1.o No hacer lugar al pago de las cuentas presentadas por el señor Salvador Gómez, motivo de esta resolución, y cuya legitimidad no ha sido probada en forma alguna.

2.o Que se comunique, inserte, publique y pase á la Contaduría General del Estado.

WILLIMAN.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Censo General de la República

INFORME DE LA DIRECCIÓN DEL CENSO NACIONAL

Dirección del Censo Nacional.

Número 737.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Antonio Bachini.

Excmo. Señor:

Habiendo recibido ya los datos parciales de todos los Departamentos, esta Comisión tiene el honor de participar á V. E. el resultado general del Censo de Población levantado en la República el 12 de Octubre pasado, según las cifras que arrojan las comunicaciones de las Inspecciones Departamentales.

Algunas de las cifras que trasmitieron en los primeros momentos, como se notará, han sido modificadas por las propias Comisiones, una vez que les han llegado los boletines ó partes exactos de las Comisiones Empadronadoras; y cúmplenos prevenir que los datos que ahora elevamos están aún sujetos á rectificación, en los recuentos prolijos que hará la Oficina de Despojo. Pero cabe suponer que, esas nuevas verificaciones, no alterarán fundamentalmente estos resultados provisorios:

POBLACIÓN DE LA REPÚBLICA, POR DEPARTAMENTOS

DEPARTAMENTOS	POBLACIÓN
Montevideo	308.710
Artigas	25.867
Canelones	87.582
Cerro-Largo	44.542
Colonia	54.481
Durazno	42.024
Flores	15.887
Florida	44.927
Maldonado	28.630
Minas	51.215
Paysandú	38.344
Río Negro	19.917
Rivera	35.321
Rocha	33.861
Salto	46.402
San José	46.472
Soriano	39.888
Tacuarembó	46.285
Treinta y Tres	28.723
República	1.039.078

Debe esta Comisión agregar algunas consideraciones por vía de justificación de estos guarismos.

PROCEDIMIENTOS OBSERVADOS

Desde luego, como ha sido frecuente en estos países la práctica de aumentar los resultados del empadronamiento, á título de las omisiones en que necesariamente se incurre al levantarlo, conviene prevenir que esta Comisión no ha osado absolutamente modificar las cifras materiales del recuento. Lo que presentamos á V. E. es el efectivo de los boletines recogidos. Al estudio posterior quedará librada la apreciación del porcentaje por omisiones padecidas, que las habrá, sin duda, en país de población tan diseminada y no acostumbrada á colaborar en operaciones censales; pero la Comisión ha creído que minaría toda confianza en los resultados del Censo si se permitiera introducir clandestinamente alteraciones, siempre arbitrarias, en las sumas arrojadas por el recuento.

Por otra parte, tiene la convicción de que no ha de ser elevado el porcentaje de omisiones, dada la intervención que han tenido las Comisiones Populares, llamadas á presidir y fiscalizar las operaciones censales, secundadas ampliamente por las autoridades de la República y servidas por Inspectores rentados en todas las secciones y distritos del país, cuyos límites y extensión habían sido precisados por la Oficina Gráfica y estudiados después en el terreno por los Inspectores y Comisiones Vecinales.

El escaso número de omisiones que se han denunciado, también revela que el Censo ha sido regularmente hecho, dentro de la relatividad con que deben juzgarse operaciones tan difusas y minuciosas.

CORRELACIÓN CON EL ÍNDICE DE LA NATALIDAD

Así cabe también creerlo por la correspondencia de las cifras del Censo con las de los elementos demográficos que suministra la estadística del Estado Civil, de cuya seriedad no se ha dudado nunca.

Siendo la población de la República de 1:039.078 habitantes; y de 33.657 las inscripciones de nacimientos en el año 1907, el índice de natalidad es de 32.39 por mil habitantes.

Según el Censo imperfecto que se levantó por las policías en 1900, la población de la República era ese año de 915.647 habitantes; y como los nacimientos en el mismo año fueron 30.589, el índice de natalidad fué de 33.40 por mil habitantes. Uno por mil tan sólo de diferencia con el índice que arroja el Censo actual, y que se explica porque nuestro país, y especialmente sus centros urbanos, sufren la tendencia, universal hoy, al decrecimiento de la natalidad.

Ese índice se mantiene todavía alto, como lo es siempre el de los países jóvenes; pero ya es algo inferior al de la República Argentina que era de 35.80 nacimientos por mil habitantes en 1901 y de 33.10 en 1906; y está ya distante de las proporciones de 40 á 49 por mil de los países grandemente prolíficos.

Si la República tuviese una población bastante superior á la cifra arrojada por el Censo, su índice de natalidad tendería hacia el de los pueblos europeos que se distinguen por su baja natalidad, presentando el ejemplo patológico de un pueblo joven, de población que siempre resultaría poco densa, con los rasgos propios de las naciones viejas y de población intensa.

El caso es más demostrativo todavía para el Departamento de Montevideo. Con una población censada de 308.710 habitantes y una inscripción de 8.356 nacimientos, ofrece un índice de natalidad de 27.06 por mil (de 27.96 por mil que era en 1900); en tanto que la ciudad de Buenos Aires tiene una natalidad de 34.68 por mil; el Rosario de Santa Fe de 37.93; San Pablo de 35.69; y si nuestra población metropolitana fuera mayor, en cosa que lo valga, de la cifra que arroja el Censo, su índice de natalidad se abatiría contra toda evidencia, á un tipo próximo al índice de la Francia, que constituye, según es notorio, una preocupación de sus sabios y sus estadistas.

CORRELACIÓN CON EL ÍNDICE DE MORTALIDAD

El índice de mortalidad es otro medio de control que permite también creer en la veracidad de los resultados del Censo recién levantado. Hubo en la República el último año 15.561 defunciones, lo que da un coeficiente anual sobre la población censada, de 14.77 por cada mil habitantes. El índice mortuorio que arrojó el recuento de 1900 fué de 14.06 por mil y la diferencia con el resultado del Censo actual cabe atribuirla al aumento que entonces se hizo de la cifra de la población; sistema siempre pernicioso, pues, como se ve, se refleja más tarde ó más temprano en la comparación con los demás datos demográficos. Esta cifra de 14.97 por mil de mortalidad anual exalta las condiciones envidiables de salubridad de la República. No la presentan más favorable, ni los países de mayor civilización, ni aquellos en que la profilaxia es un culto. Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Gran Bretaña, Argentina, presentan coeficientes más altos y por lo tanto, menos ventajosos que el nuestro.

Si todavía ese índice de la mortalidad hubiera de resultar más bajo, por calcularse mucho mayor la población que la que arroja el Censo, arribaríamos á una situación paradisíaca, inverosímil en las condiciones actuales que limitan la existencia humana y señalan el término medio de la vida, aún en los medios más auspiciosos.

PARALELO POR DEPARTAMENTO

La verosimilitud de la operación censal que acaba de practicarse se demuestra en sus grandes lineamientos, por la comparación al detalle, Departamento por Departamento. Acompañamos al efecto un cuadro en que aparecen cotejados los resultados del Censo de 1900 con los del actual y en paralelo también los índices de natalidad y mortalidad que respectivamente arrojan las dos operaciones para cada uno de los Departamentos en que está dividida la República.

AUMENTO VEGETATIVO É INMIGRATORIO

Existe otro medio de calcular la población, al que suele recurrirse. Consiste en agregar á la cifra del último censo el crecimiento por aumento vegetativo é inmigratorio. Veamos las diferencias que arroja ese método imperfecto, por los errores que se deslizan en las entradas y salidas, con los resultados del censo.

El crecimiento vegetativo, ó sea el excedente de los nacimientos sobre las defunciones, da los siguientes saldos anuales á favor de la población de la República:

AÑOS	Natalidad	Mortalidad	Crecimiento
1900	30.589	12.878	17.711
1901	31.703	12.504	19.199
1902	31.526	13.439	18.087
1903	32.600	13.673	18 927
1904	26.984	11 515	15.469 (guerra)
1905	33.709	13.612	20.097
1906	32.578	15.083	17.495
1907	33.657	15.561	18.096
Total.	253.346	108 265	145.081

El movimiento de entrada y salida de pasajeros fué en los mismos años como sigue:

AÑOS	Entrada	Salida	Crecimiento
1900	62.588	54.643	7.945
1901	97.447	88.223	9.224
1902	96.249	88.289	7.960
1903	98.240	88.360	9.880
1904	83.249	79.597	3.652
1905	126.624	113.525	13.099
1906	135.962	121.699	14.263
1907	149.418	129.755	19.663
Total.	849.777	764.091	85.686

Sumados el aumento vegetativo (145.081) con el aumento por vía de inmigración (85.686) darían un aumento en conjunto de 230.767 almas; en tanto que restando de 1.039.078 del Censo practicado el 12 de Octubre, los 915.647 del Censo de 1900, el aumento es sólo de 123.431, pero nadie pretendería hacer por tan sencillo procedi-

miento el balance exacto de la población de un país, con fronteras fluviales y terrestres de cientos de leguas, que fácilmente se transponen, sin dejar constancia aduanera, sobre todo en las épocas convulsionadas.

Un ejemplo pondrá á V. E. en evidencia del error que puede deslizarse en esos balances de entradas y salidas. El Departamento de Río Negro aparece en la estadística con una población calculada para 1906 de 36.925 en tanto que según el Censo levantado no tiene sino 19.917. Pidiéronse explicaciones á la Comisión Departamental respectiva y se entró en averiguaciones, y, de unas y otras resultó que las cifras del Censo eran las exactas. En el Censo de 1900 Río Negro dió 20.060 habitantes, y ninguna razón hay para que ese Departamento hubiera tenido en el intervalo de los ocho años un crecimiento que no lo presenta, ni cosa parecida, ninguna parte del país. El aumento falaz le daba una diferencia anual de más de dos mil personas entre las entradas y las salidas por el puerto de Fray-Bentos, que se acumulaba mecánicamente á la población del Departamento. Baste ver lo que crece por inmigración toda la República, para comprender que no podía existir tal asimilación local. Si todavía en 1908 Río Negro ha dado menos población que en 1900 eso se debe, principal aunque no exclusivamente, según la Comisión regional, á que este Censo se levantó en plena faena de la gran fábrica Liebig, mientras que la faena todavía no había comenzado al levantarse el Censo último.

CRECIMIENTO PROPORCIONAL DE LA POBLACIÓN

Volviendo ahora al Censo General de la República, si no se olvida que las cifras de 1900 fueron aumentadas, en tanto que las de 1908 son el resultado material del recuento, se verá que las últimas, con el leve aumento que en buena crítica debe hacerse por omisiones inevitables, y para los efectos de la comparación con censos calculadamente aumentados, reflejan la verdadera situación del país.

Así, si se admitiese un porcentaje de un 3 °/o por omisiones, el aumento de la población con relación al de 1900, mucho más aumentado, sería de 154.603 almas en ocho años. Un 169 por mil de crecimiento en ese período, igual á 19.325 habitantes por año ó sea un crecimiento anual de 21 por mil.

Según Bertillon, en la década de 1881 á 1890, el acrecentamiento anual de la Francia fué de 1.8 por mil; de 10 el de la Prusia; de 4.6 el de la Suecia; y de 11.7 el de la Inglaterra.

Nuestro aumento es modesto, si se pretende compararlo con el de los pueblos que duplican la población alrededor de los 25 años; porque gozan de amplias corrientes inmigratorias, compuestas, en su mayor parte, de hombres adultos, en la edad más propia para la reproducción de la especie; paralelo irreflexivo cuando tan exiguo ha sido, salvo estos últimos tres años, el saldo de la inmigración en la República; pero aquel aumento no es despreciable, si se le compara con los países que crecen, como principalmente crece el nuestro, por aumento vegetativo, y no puede sorprender, tratándose de un país entregado casi exclusivamente á la industria ganadera, cuyas condiciones naturales no permiten contarla entre las industrias intensamente pobladoras, y de un pueblo que ha soportado con frecuencia el azote de la guerra civil. Por orgullosos que debamos estar de las riquezas de nuestro suelo, no habíamos de creer que nos permitieran violar casi impunemente las leyes ó condiciones que presiden el desarrollo de los pueblos altamente progresivos, y si el Censo nos da esa lección y sabemos aprovecharla, no será estéril la obra que hemos realizado, bajo los auspicios y con la cooperación ilimitada del Gobierno de V. E.

EL CRECIMIENTO DE MONTEVIDEO

Especialmente la espectativa de una mayor población para la ciudad de Montevideo resultaría singularmente vana.

En 1900 se calculó largamente (se calculó porque este Departamento no fué censado entonces, sino en 1889), que Montevideo tenía 268.334 habitantes. Hoy tiene 308.710. Arroja, pues, un aumento de 40.376 en los ocho años, ó sea de 150 por mil. Si eso se mirase como un resultado deplorable, ¿cuál calificación correspondería al resto del país, que en este mismo tiempo sólo ha pasado de 647.313 habitantes en 1900 á 730.368 en 1908? La diferencia de 83.055 para toda la Campaña significa un aumento de 128 por mil en el mismo período en que el Departamento de la Capital da, como hemos visto, un aumento de 150; y es posible que ese acrecentamiento de población urbana con detrimento, ó al menos sin ser acompañado de aumento proporcional de población rural, adquiera mayor relieve en las ulteriores operaciones del Censo, cuando se pueda señalar para toda la República el *cuántum* del desarrollo respectivo de sus pueblos y de sus Campañas, número de orientales, oriundos de los Departamentos, que viven en Montevideo y viceversa, la densidad de población, el número de trabajadores que emplean las respectivas industrias, etc. El rasgo de esa cabeza demasiado abultada, no es como para que se lamente todavía, que el Censo no revele mayor desproporción con el crecimiento correspondiente de todo el organismo; y harto se ve que es hacia otro lado que deben dirigirse precisamente las preocupaciones y afanes del patriotismo esclarecido.

LOS CONSUMOS, LA PRODUCCIÓN Y LA POBLACIÓN

Tal vez el fuerte rendimiento que han tenido las rentas aduaneras en los últimos tres años, como consecuencia de un gran repunte de las importaciones, ha hecho esperar á algunos que la población acusase iguales líneas ascendientes. Era fácil consultar las estadísticas del Estado Civil y del movimiento de los puertos para evidenciar que tal cosa no había sucedido ni por la vía vegetativa ni por la inmigratoria, al menos en la medida que sería necesaria para explicar tal desarrollo comercial. La historia reciente de nuestro país, especialmente la de los años 1888 á 1890, nos tiene enseñado que grandes expansiones del consumo se producen por la mejora de las condiciones económicas, sin crecimientos equivalentes de la población.

Otras cifras más sugerentes han debido llamar la atención y hacer presumir que no habríamos de encontrarnos con extraordinarios aumentos de población, sobre todo de población rural, ya que esta vive de la producción de materias primas, exportadas en su gran mayoría. Bien comprende V. E. que nos referimos al pequeño avance de nuestras exportaciones, que siendo por 29.442.205 pesos en ese año del anterior censo de 1900, no suben sino á 35.102.820 en el año 1907.

Descártese lo que se quiera por defectos de aforo, y como éstos se reproducen año por año, quedan neutralizados, y siempre resultará nuestro país un país rico, precisamente por la comparación entre la suma de la riqueza que exporta y su limitada población; pero resultará también que es un país de producción poco progresiva. Al menos si se le compara á esos otros países vecinos, cuyos crecimientos de población amenguan el nuestro porque disponen de territorios enormes y de riquezas naturales variadísimas. Mientras la exportación uruguaya sólo se ha elevado en cinco millones, la exportación argentina subía de 150.600.412 pesos en 1900 á 296.204.369 en 1907;—duplicaba en los ocho años. Sólo desarrollos semejantes de producción pueden llamar y encauzar las grandes corrientes pobladoras. Todas las cifras y todos los resultados se armonizan y explican los unos á los otros; y las sorpresas sólo pueden existir para los que se nieguen á leer sus enseñanzas intergiversables. Un aumento considerable de la población, no acompañado de un aumento análogo en el gran exponente de la riqueza de los países nuevos, que es la cifra de sus exportaciones, de ningún modo marcaría un progreso. Antes bien, la disminución del coeficiente de la riqueza individual proclamaría un retroceso en las condiciones de la existencia colectiva.

Por regla casi inexcusable, los primeros censos que se han levantado en todas las naciones, han resultado deficientes, lo que se explica por la magnitud de la operación, confiada en sus detalles á miles de agentes subalternos y á la buena fe y cooperación de la propia población censada. Disimulará por eso V. E. que esta Comisión haya sentido la necesidad de justificar la seriedad de los procedimientos empleados y la verosimilitud de los resultados, respondiendo así á la confianza con que la honró el Poder Ejecutivo.

Saluda á V. E. con su más alta consideración.

Carlos M. de Pena,
Presidente.

M. C. Martínez,
Vicepresidente.

Joaquín de Salterâin,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 21 de 1908.

Acúsese recibo y publíquese con el cuadro acompañado.

BACHINI.

Población, Natalidad y Mortalidad absoluta y relativa

1900 - 1908

Departamentos	Población		Natalidad				Mortalidad			
			Absoluta		Por 100 habitantes		Absoluta		Por 100 habitantes	
	1908	1900	1908	1900	1908	1900	1908	1900	1908	1900
Montevideo	308.710	(1) 268.334	8.356	7.503	27.06	27.96	4.980	4.267	16.13	15.90
Artigas....	25.867	25.201	892	857	34.48	34.00	499	379	19.29	15 03
Canelones .	87.582	83.143	2.966	2.810	33.86	33.80	1.024	962	11.66	11.57
Cerro Largo....	44.542	35.682	1.380	1.286	30.98	36.04	595	386	13.35	10.81
Colonia....	54.481	48.800	2.103	1.936	38.60	39.67	659	691	12.10	14.15
Durazno...	42.024	36.432	1.441	1.394	34 29	38.26	765	571	18.20	15.67
Flores......	15.887	15.585	622	514	39.15	32.98	238	183	14.98	11.74
Florida.....	44.927	43.184	1.772	1.512	39.44	35.01	735	484	16.36	11.20
Maldonado.	28 630	25.972	1.012	887	35.35	34.15	295	305	10.30	11.74
Minas......	51.215	35.203	1.732	1.528	33 82	43 40	726	529	14.20	15.02
Paysandú..	38.344	41.626	1.253	1.269	32.68	30.48	608	517	15.85	12.42
Río Negro.	19.917	20.060	668	703	33.53	35.04	244	201	12.25	10.01
Rivera.....	35.321	24.310	1.089	900	30.83	37.02	470	368	13.31	15.13
Rocha......	33.861	28.865	1.252	1.115	36.97	38.62	415	326	12.25	11.29
Salto.......	46.402	43 836	1.521	1.495	32.78	34.10	877	634	18.90	14.46
San José...	46.472	40 261	1.647	1.550	35.44	38.49	615	640	13.23	15.89
Soriano....	39.888	37.398	1.398	1.156	35.05	30.91	638	629	15 99	16.55
Tacuarembó.....	46.285	37.178	1.525	1.296	32.95	34.85	719	470	15.53	12.64
Treinta y Tres..	28.723	24.577	1.028	878	35.79	35.72	462	336	16.08	13.67
La República...	1.039.078	915.647	33.657	30.589	32.39	33.40	15.561	12.878	14.97	14.06

(1) Calculada.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 19 de Noviembre de 1908

Consulado de la República Oriental del Uruguay en Barcelona—Comunica que ha despachado en ese Consulado al vapor nacional «Brasileño» para la Habana.—Se pasa á la Comandancia de Marina y se acusa recibo.

—Oficina de Verificación de Documentos Consulares—Solicita para el servicio de esa oficina, cincuenta ejemplares de las leyes de Organización Diplomática y Consular de la República, como también un ejemplar de la lista del Cuerpo Consular en el extranjero.—Se entregan por Secretaría los ejemplares y nómina consular solicitados y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto autorizar el uso del pabellón nacional al vapor denominado «Araquil».—Se transcribe esta nota al Consulado General de la República en España acompañando la patente nacional de navegación y se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha resuelto autorizar el uso del pabellón nacional al vapor denominado «Josefita».—Se transcribe esta nota al Consulado General de la República en España acompañando la patente de navegación y acúsese recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Solicita de este Ministerio se sirva ordenar á la Dirección General de Impuestos Directos remita á ese Consulado General estampillas para el ejercicio 1909.—Se comunica que la Dirección General de Impuestos Directos ha enviado $ 38.050 en estampillas consulares para el año 1909.

—Consulado General del Uruguay en Holanda—Solicita de este Ministerio sea enviada á la Dirección General de Impuestos Directos la nota relativa al pedido de estampillas para el próximo ejercicio.—Se comunica que la Dirección General de Impuestos Directos ha remitido $ 3935.— en estampillas consulares para el año 1909.

—Consulado General de la República Oriental del Uruguay en el Brasil—Solicita para ese Consulado General estampillas consulares para el próximo año 1909.—Se comunica que la Dirección General de Impuestos Directos ha enviado $ 39.990.— en estampillas consulares para 1909.

—Consulado General del Uruguay en Cuba—Informa ampliando las informaciones relacionadas con la curación de la lepra por el tratamiento del mangle rojo ó pelatuvier, iniciado por el doctor Matías Duque, Director del Sifilicomio «San Antonio» de esa Capital.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Génova—Remite tres folletos que contienen los estatutos, reglamentos, etc., etc., para la construcción de casas para obreros.—Se pasa con los folletos acompañados al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Dirección General de Impuestos Directos—Remite una relacion circunstanciada de las estampillas consulares que esa Dirección ha distribuido para el servicio del año 1909.—Se tiene presente para comunicarlo á quienes corresponda.

—Consulado del Uruguay en Glasgow—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, en la que se le comunica su ascenso á Cónsul de segunda clase y agradece su nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

—Juan González y Machado — Acusa recibo á la nota de este Ministerio, en la que se le comunicaba el nombramiento de Vicecónsul de la República en Villa Concepción y agradece su nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Acusa recibo á la nota de este Ministerio, en la que se le concede al señor Cónsul en Corumbá autorización para modificar el horario de la oficina á su cargo, siempre que él se ajuste al que tienen establecido las Aduanas y demás reparticiones públicas de esa localidad.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado General en Cuba, con la que remitió un informe relacionado con el movimiento de tasajo habido en los mercados de ese país, durante los meses de Junio, Julio y Agosto ppdos.—Se pasa á sus antecedentes.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública - Acusa recibo de la nota de nuestro Consulado General en Cuba con la que remitía los datos relativo al movimiento de alumnos habido en las escuelas de ese país durante el año fiscal que terminó el 30 de Junio último.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo del informe sanitario y demográfico de Matanzas» remitido por este Ministerio, y correspondiente al mes de Abril del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en el Paraguay—Remite el balance de las estampillas empleadas por ese Consulado General y dependencias, durante los trimestres primero, segundo y tercero del corriente año.—Se remiten á la Contaduría General los balances anexos y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Marsella—Remite el informe mensual sobre el estado sanitario de los animales presentados á los mataderos de esa localidad durante el mes de Septiembre de 1908.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Remite informaciones de las actuaciones extraordinarias verificadas por los Agentes Consulares de su dependencia, durante el mes de Septiembre último, y de los emolumentos que por tal concepto han percibido.—Se transcribe esta nota á la Contaduría General y se acusa recibo.

—Consulado del Uruguay en Nápoles—Acusa recibo de la nota por la cual se le comunica que por decreto expedido el 21 de Agosto último, ha sido ascendido á Cónsul de distrito de segunda clase con residencia en Nápoles, y agradece su nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acusa recibo de la nota de este Ministerio, por la cual se le comunica que ese Consulado Ceneral ha sido sepa-

rado de la Legación y por lo tanto ha sido nombrado Cónsul General de segunda clase, con residencia en la ciudad de Amberes. Da las más cumplidas gracias por el nombramiento.—Se pasa á sus antecedentes.

-Junta Económico - Administrativa — Acusa recibo de la nota con la que se le remitía un ejemplar de la relación de asuntos municipales de la ciudad de Burdeos, correspondiente al segundo trimestre del año en curso.—Se pasa á sus antecedentes.

—El señor Pelegrin Vidal y Pagés, dueño de la corbeta nacional «Carolina», se presenta observando algunas resoluciones y disposiciones del Consulado General en Cuba. -Se solicitan informes al Consulado General en Cuba, á cuyo efecto se remite copia de los antecedentes.

—Consulado General de la República en Inglaterra—Acompaña el estado de los emolumentos percibidos en Septiembre último y una letra á favor de Rentas Consulares por la suma de £ 155.1.0.—Se remite el estado á la Contaduría General de la Nación, la letra al Ministerio de Hacienda y se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en España—Acompaña un número del diario *El Liberal*, que contiene un artículo referente á la próxima inauguración del Hospital Español en Montevideo. — Se acusa recibo y se publica.

—Consulado General del Uruguay en Norte América—Remite un recorte del diario *Evening News*, que se refiere á la extinción de la langosta.—Previa traducción del recorte impreso adjunto, se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se acusa recibo.

—Carrau y Compañía, agentes del vapor español «Argentino»—Se presentan solicitando la devolución de derechos cobrados de más á dicho vapor.—Se pasa á informe de la Oficina de Verificación de Documentos Consulares.

Día 21 de Noviembre de 1908.

Ministerio de Guerra y Marina—Transcribe la resolución recaída en la comunicación del sargento mayor Moller de Berg, relativa á su concurrencia á las maniobras militares alemanas é italianas y acompaña una orden de pago por 190 pesos; número 234.—Se remite copia de esta nota al sargento mayor Federico Moller de Berg para su debido conocimiento, expresándose que por intermedio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos recibirá un giro por 190 pesos para pago de los gastos efectuados con motivo de su concurrencia á las maniobras militares de los ejércitos de Alemania é Italia, endosándose la orden de pago á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos y se avisa.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno—Manifiesta que debe oirse primero á la Dirección General de Aduanas y Capitanía General de Puertos y corrérsele después en vista la solicitud de los señores Christophersen Hnos.—Se pasa á informe de la Dirección General de Aduanas.

—Consejo Nacional de Higiene—Acusa recibo al oficio de este Ministerio con el que se le adjuntaba un número de la *Gaceta General de Sanidad*, de Madrid, dando cuenta de las medidas tomadas con motivo del cólera en Rusia.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación en Italia—Informa sobre los funerales oficiados en la Capilla del Colegio Pío Latino Americano, en sufragio del doctor Mariano Soler.—Se pasa á sus antecedentes.

—Se oficia al Consulado General en España remitiéndosele un giro por pesetas 14.70 cts., importe de los gastos ocasionados con motivo de la remisión de la partida que solicitó el señor Juan Beltrán.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Remite copia del decreto reglamentario de la ley sobre extinción de langosta.—Se acusa recibo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica haberse concedido privilegio de paquete con carácter transitorio á los vapores que menciona.—Se acusa recibo.

—John W. Madder—Ofrece en venta teléfonos Stromberg Carlson para los agricultores etc. y cualquier otro servicio, lugar, paraje, donde un teléfono es necesario. Acompaña un prospecto demostrativo del aparato Carlson.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública para la resolución que corresponda.

—Arzobispado de Montevideo—Remite el presupuesto de esa repartición correspondiente á Noviembre.—Se pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Simón Barcelo—Remite prospectos del «Manual Diplomático y Consular Hispano Americano» para ser distribuidos á los Agentes Consulares y Diplomáticos de la República, prometiendo enviar un ejemplar de la obra una vez concluida.—Se dice en respuesta que así que esté terminada la obra de la referencia, se sirva enviar un ejemplar á este Ministerio, para resolver lo que corresponda.

—Dirección del Censo Nacional — Comunica que desde el 1.o del corriente ha cesado de pertenecer á esa Dirección la Oficina Gráfica, habiendo pasado todas las existencias y útiles al Departamento Nacional de Ingenieros. — Se acusa recibo.

—Dirección General de Estadística—Pide se ordene á la Oficina de Canje remita el Anuario Estadístico de los dos últimos años al Comité del 4.° Congreso Médico Latino Americano y en la misma nota hace otro pedido de publicaciones para esa oficina.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

—Dirección del Censo Nacional — Remite un ejemplar de cada uno de los impresos usados en los trabajos del Censo, destinados al Comité de propaganda del 4.o Congreso Médico Latino Americano. —Se remiten los impresos de la referencia al Ministerio del Interior para los efectos consiguientes y se avisa.

—Ministerio de Obras Públicas—Pide se ordene á la Oficina de Canje remita al doctor Juan M. Lago los antecedentes y planos relativos al puerto de Montevideo, que tiene en depósito.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

—Dirección del Censo Nacional—Remite el detalle del personal al servicio de las tareas censales, que cesará desde el 1.° de Diciembre, así como el del personal que permanecerá en funciones oficiales.—Se acusa recibo.

—Gustavo Eberlein—Remite una carta-presentación del doctor Luis Garabelli, Ministro en Alemania, varias fotografías y el modelo del grupo relativo al monumento del General Artigas que le fué encargado, según manifiesta, por aquella Legación, deseando saber si el resto de los grupos debe enviarlos ó traerlos personalmente.—Se dice en respuesta que puede enviar las fotografías y modelo á que se refiere, para ser tomados en consideración conjuntamente con los demás trabajos que se presentaron.

—Dirección del Censo Nacional—Eleva una nota de agradecimiento á todos los Ministerios y Reparticiones públicas que cooperaron en pro de las tareas del Censo. Pide se haga saber así á los Ministerios respectivos.—Se remite copia de esta nota á los Ministerios del Interior, Hacienda, Obras Públicas, Guerra y Marina, Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y se acusa recibo.

—«La Revue des Questions Exterieures»—Reitera su carta anterior relativa al giro de 100 francos que libró contra este Ministerio.—Habiéndose resuelto definitivamente este asunto, se archiva.

—Legación en Holanda—Remite varios informes y dos impresos relativos á la revalidación de títulos profesionales en ese país.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública con los anexos de la referencia para su conocimiento y se avisa.

—Oficina de Canje—Remite el presupuesto de esa Oficina correspondiente á Noviembre.—Se pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Oficina de Canje—Remite la inversión del presupuesto de esa oficina correspondiente á Octubre.—Se pasa á la Contaduría General del Estado á sus efectos.

—Legación del Uruguay en la Argentina—Comunica que ha dado dirección al exhorto que dirigió el señor Juez Letrado Departamental de Canelones al señor Juez de lo Civil de esa Capital, relativo á los autos sucesorios de N. N.—Se pasa á sus antecedentes.

—Legación en la Argentina—Devuelve diligenciado el exhorto relativo á la denuncia de robo hecha contra N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa.

—Andrés Isetta—Solicita la legalización de varias partidas de estado civil.—Se oficia al Consulado General en Italia en el sentido solicitado, acompañándose copia de este escrito y originales las partidas adjuntas.

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Pasa un oficio de la Jefatura de Rocha, diciendo que durante el mes de Octubre no se radicó en ese Departamento persona alguna procedente del Brasil.—Se pasa á la Dirección General de Estadística á sus efectos.

—Ministerio de Obras Públicas—Solicita de la Oficina de Canje un ejemplar del último Anuario Estadístico.—Se oficia á la Oficina de Canje en el sentido solicitado y se avisa.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Noviembre de 1908

Expediente de Faustino Ojeda, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Ignacio F. Travieso, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Martín Urrutia, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Consulado en Cuba—Transcribe el decreto del Gobierno de ese país, sobre ordenanzas aduaneras.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Jefatura del Salto, sobre cobro de sueldos para los empleados Victoriano González y Antonio Moreyra.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Pablo Guazzone—Solicita permiso para construir un muelle en el puerto de La Paloma.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Nicolás Capuano—Solicita se inspeccione el trabajo que efectuó en los techos de los depósitos de Aduana. —A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Jefatura de San José, sobre demarcación de límites del terreno que ocupa la Comisaría de la 2.ª sección de ese Departamento.—A la Comisión Administradora de Bienes Raíces del Estado.

—Expediente de Lorenzo Pascales, que se declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota de la Junta de Administración Militar—Remite la planilla de provisión de fondos de un destacamento del regimiento de Caballería núm. 2 por el mes de Noviembre de 1908.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, sobre reparaciones en el edificio del cuartel que ocupa el escuadrón de Caballería núm. 2.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Correos, sobre pago de $ 42.56, por servicio de telegramas.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Serapio Ferreira, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Industrias—Transcribe la resolución sobre compra de una propiedad al señor Félix Ortiz de Taranco.—A la Contaduría General.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de $ 285,65 por suministros al cañonero «18 de Julio».—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Destacamento de Infantería en el pueblo «José Batlle y Ordóñez» — Sobre cobro de alquileres del local que ocupa.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Contaduría General del Estado—Sobre arqueo de Caja en la Administración de Rentas de Cerro Largo.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 41,73 en la Receptoría del Salto.—A la Contaduría General.

—Expediente de Héctor Ipata, empleado de la Dirección de Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Carlos Wilson Fitzpatrik, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Raimundo López, sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores Barrios Hnos. para la construcción de las obras de carpintería á efectuarse en los Institutos de Fisiología, Anatomía y en la Sección «Servicios Generales», de los edificios destinados á Facultad de Medicina, cuya propuesta importa la suma de treinta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos ($ 34.268.—).

2—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir la suma de doscientos pesos ($ 200.—) que tomará de sus economías en los gastos que origine la gira de inspección que hará por los Departamentos del Interior el Inspector señor don Joaquín R. Sánchez.

3—Se aprueba el nombramiento del doctor José Pedro Varela para catedrático interino del aula de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Comercio.

4—Se revalida la resolución de 20 de Junio del corriente año, autorizando á la Dirección General de Instrucción Primaria para tomar de sus economías la suma de cien pesos ($ 100.—) que solicitó la Comisión Departamental de San José para contribuir á la construcción del edificio destinado á la escuela rural número 26 del «Cantero», cuyo vecindario hará de él donación oportunamente en favor de la Instrucción Pública, con su correspondiente terreno y todas las mejoras.

5—Se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á licitación pública para la construcción de las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela rural número 20 de Riachuelo (Departamento de Colonia), dentro de la suma de seiscientos cuarenta y cuatro pesos diez y ocho centésimos ($ 644.18) presupuestada por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

6—Liquidación número 19.351 por ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 8.75) á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, importe de pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Septiembre último.

7—Liquidación número 19.352 por dos pesos veinte centésimos ($ 2.20) á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, importe de dos pasajes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Septiembre ppdo.

8—Se resuelve cometer á la Inpección Técnica de Edificios Escolares la dirección y ejecución de las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la Escuela de Aplicación de Señoritas, dentro de la suma de noventa y dos pesos cincuenta centésimos ($ 92.50) en que fueron presupuestadas por dicha Inspección.

9—Se aprueba el nombramiento de la señora Isolina Mallarini de Rodríguez para maestra en propiedad de la escuela rural número 36 de «Estación Cufré» (Departamento de Colonia).

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que el Banco de la República transfiera á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria la suma de ochenta y tres pesos sesenta y seis centésimos ($ 83.66.—), que adeuda la Comisión Departamental de Maldonado, por concepto de las reparaciones practicadas en los edificios de las escuelas de 2.° grado núms. 1 y 2 de aquel Departamento, y se manda expedir por separado la orden correspondiente con cargo á las utilidades de la moneda de níquel.

11—Orden á que se refiere la anotación que antecede.

12—Se aprueba la propuesta de don Benjamín Silva Graña, para Secretario-Tesorero de Instrucción Primaria del Departamento de Rocha.

13—Se resuelve aceptar el ofrecimiento de la Dirección del Instituto Verdi, cediendo gratuitamente el salón de conciertos, para que en él se celebren las pruebas del concurso para optar á las becas de canto y piano, creadas por ley de 19 de Julio de 1907, y se designa el día 26 del corriente para que tenga lugar el concurso respectivo. Se resuelve también integrar el Jurado para piano con los señores Mauricio Guerard y J. Arricivita, y con don Patricio Méndez Pérez el Jurado para violín.

14—Se manda librar orden de pago á favor de la Secretaría de este Ministerio por la suma de trescientos pesos ($ 300.—), que será girada á la Legación de la República en Francia para que proceda al pago de la cuota que corresponde abonar al Gobierno por su adhesión á la Convención Internacional del Metro.

15—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

16—Se aprueba la propuesta de don Joaquín B. Goldaracena para Auxiliar de Secretaría de la Comisión Central de Extinción de Langosta,—quien percibirá la suma de treinta pesos ($ 30.—), mensuales que se abonarán con cargo á la ley de 27 de Octubre ppdo.

17—Se manda librar orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por siete pesos treinta centésimos ($ 7.30), importe del gasto de luz efectuado por este Ministerio durante el mes de Octubre último.

18—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

19—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar á contar de Agosto ppdo. la suma de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, importe del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.° grado número 3 de

San Carlos—Departamento de Maldonado, —debiendo ser abonada dicha suma con cargo á «Economías».

20—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á la señorita Ema Surraco la suma de sesenta pesos ($ 60.—), importe de sus haberes que le corresponde percibir por sus servicios como ayudante de la escuela de 1er. grado número 8 de este Departamento, prestados durante los meses de Enero y Febrero de 1907.

21—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para remunerar con treinta y seis pesos ($ 36 —) mensuales y con cargo á sus economías, los servicios de un Auxiliar para la Oficina del Impuesto Urbano de Instrucción Pública y se aprueba la propuesta hecha en favor de don Rodolfo García Casalia para prestar dichos servicios.

22—Se resuelve integrar la Comisión Central de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares, con los miembros del Cuerpo Médico Escolar.

23—Se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para las obras á efectuarse en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado núm. 6, de este Departamento, dentro de la suma de novecientos sesenta y nueve pesos setenta y ocho centésimos ($ 969.78) en que fueron presupuestadas por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

24—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección de Enseñanza Privada por la suma de quince pesos ($ 15.—) que invirtió en la adquisición de útiles para el servicio de dicha oficina.

25—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

26—Se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á licitación pública para la ejecución de las obras á practicarse en el edificio que ocupa la escuela rural núm. 22, de Cerro de las Armas (Departamento de Colonia), dentro de la suma de tres mil cuarenta y seis pesos noventa y nueve centésimos ($ 3.046.99) en que fueron presupuestadas por la Inspección Técnica de Edificios Escolares.

27—Se aprueba la propuesta de don Julio Vázquez para mensajero de la Oficina del Trabajo, en sustitución de don Evaristo Acuña, que cesó en el desempeño de dicho cargo.

28—Se aprueba la propuesta de don Carlos María Espigo, para conserje de la Comisión de Instrucción Primaria de Canelones en reemplazo de don Mario Pérez Gabito, que renunció.

29—Se resuelve adquirir doscientos ejemplares de la obra «El arte de multiplicar los vegetales», escrita por don Eduardo Gauthier, á razón de cincuenta centésimos ($ 0.50), cada ejemplar, á fin de ser distribuidos entre los maestros de la Capital y Campaña, y se manda librar la orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.—), á que asciende el importe total de la adquisición.

30—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

31—Se aprueba la propuesta de la señorita María D. Noani para maestra en propiedad de la escuela rural número 17 del Departamento de Colonia.

32—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de setenta y un pesos con veinte y cinco centésimos ($ 71.25), importe de la licencia concedida á la señorita Emilia C. Torres, ayudante de la escuela de primer grado número 12 del Departamento de Colonia.

33—Se manda librar orden de pago á favor de don Carlos M.ª Herrera por la suma de cien pesos ($ 100.—), destinada á atender los nuevos gastos que origine á los Jurados para las becas de pintura y escultura, el desempeño de los cometidos que les fueron confiados por decreto de 22 de Febrero del corriente año.

34—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

35—Se aprueba el nombramiento de la señorita María D'Auria, para maestra de la escuela de 1er. grado número 18 del Departamento de Florida.

36—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para contribuir con la suma de trescientos diez pesos ($ 310.—), á la construcción de un edificio para la escuela que funciona en Olimar Chico (Departamento de Treinta y Tres), cuya construcción ha sido iniciada por el vecindario de aquella localidad. Se manda librar la orden de pago correspondiente con cargo á la partida de $ 80.000 del decreto de 4 de Agosto de 1906.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

38—Se aprueba el nombramiento de la señorita Clara A. Bianchi, para maestra en propiedad de la escuela rural número 13 de Nuevo Paysandú.

39—Se dispone el despacho, libre de derechos de Aduana, de varios materiales destinados á las usinas que la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya» tiene instaladas en Punta Sayago, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de 16 de Noviembre de 1885 y 17 de Octubre de 1902.

40—Se dicta resolución en el expediente sobre privilegio de un sistema de telegrafía sin hilos dirigible, de propiedad de los señores Ettore Bellini y Alessandro Tosi.

41—Se aprueba la propuesta formulada en favor de don Agustín Viera para portero de la Biblioteca de la Facultad de Matemáticas, en calidad de interino, y en sustitución de don Manuel Hermida, que falleció.

42—Se dispone que la resolución del 3 del corriente, sobre traslado de Inspectores Departamentales de Instrucción Primaria, se cumplirá á partir del 1.° de Enero próximo, y se aprueba la designación de don Alejandro Brunetto para desempeñar la Inspección de Canelones hasta el 31 de Diciembre venidero.

43—Se concede autorización al Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.—), en la instalación de laboratorios en la Escuela de Agronomía, suma que será imputada á la partida de doscientos catorce mil pesos ($ 214.000), del decreto de 5 de Enero de 1907.

La Secretaría.

Instrucción Pública Primaria

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República, durante el mes de Octubre de 1908:—Ejercicio Económico de 1908-1909

INGRESOS

A Saldo: Que pasa de Septiembre último:			
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 4.829 48	
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 9.503 65	
En el Banco de la República:			
En Oro	$ 44.584 53		
En Plata	» 18.831 36		
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906)	» 5 86		
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 452 05	» 63.873 80	$ 78.206 93
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación, por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Septiembre último			» 28.307 57
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 5.263 05	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 13.707 97	» 18.971 02
» *Impuesto de Abasto*			
Recibido de dicho impuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas			» 15.163 34
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 10 —	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 144 —	» 154 —
A *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			$ 8.763 30
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto y por cuenta del actual ejercicio económico			» 309 60
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:			
Colonia, por Septiembre ppdo. (saldo)		$ 6.770 13	
Idem, a/c. de Octubre actual		» 1.544 67	» 8.314 80
» *Descuento de 4 °/o*			
El efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes			» 2.670 —
» *Reintegro de 3, 4 y 6 °/o*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 711 36
» *Diferencias de Sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la Tesorería General de Instrucción Primaria			» 95 51
» *Provento de Multas*			
Recibido de la Dirección General del Registro de Estado Civil		$ 1 29	
Id del Tribunal de Apelaciones		» 10 —	
Id de la Comandancia de Marina		» 20 —	
Id del Juzgado Letrado Correccional		» 88 —	
Id del Juzgado Letrado de Tacuarembó		» 244 77	
Id del Juzgado Letrado de Soriano		» 49 75	
Id del Juzgado Letrado de Cerro Largo		» 104 20	
Id de la Administración de Rentas de Florida		» 18 75	
Id de la Administración de Rentas de Paysandú		» 346 88	
Id de la Administración de Rentas de Canelones		» 92 —	
Id de la Administración de Rentas de Tacuarembó		» 224 10	» 1.199 74
» *Junta Económico-Administrativa de Paysandú*			
Recibido en la Tesorería de Paysandú de la Junta Económico-Administrativa para sufragar los gastos originados en dicho Departamento con motivo de la fiesta del 25 de Agosto ppdo.			» 80 —
» *Terrenos, Edificios y Menaje Escolar* (Ley 23 de Marzo de 1906)			
Recibido del S. G. para pago del saldo de la construcción del edificio-escuela rural núm. 23, del Departamento de Tacuarembó		$ 171 75	
Id. del mismo por cuenta de la construcción del edificio escolar de «Calera de Burgueño». Departamento de Maldonado		» 100 —	» 271 75
A *Rentas Eventuales*			
Vertido en la Tesorería de Maldonado el importe de 28 días de alquiler de la casa-escuela de 1er. grado núm. 8		$ 13 86	
Id. en la de Treinta y Tres el importe de la asignación de medio mes, correspondiente al gasto de agua y que fué presupuestado en Septiembre á favor de Fausto Garat		» 1 20	
Id. en la de Río Negro el importe del alquiler de una propiedad escolar que está arrendada y correspondiente á los meses de Agosto y Septiembre últimos		» 10 —	
Id. en la misma, por igual concepto y por los mismos meses		» 10 —	» 35 06
A *Impuesto de 1 °/o*			
Importe del efectuado en este mes		$ 963 11	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 28.579.32		» 285 80	$ 677 31
			$ 163.931 29

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital:*			
Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:			
Dirección General de Instrucción Primaria, por Septiembre último		$ 17.819 80	
Administración del Impuesto Urbano de I. Primaria, por Septiembre último		» 292 55	
Instituto Normal de Varones, por Septiembre último		» 1.203 38	
Instituto Normal de Señoritas, por Septiembre último		» 978 46	
Escuela de Aplic. de Varones, por Septiembre último		» 688 99	
Escuela de Aplic. de Señoritas, por Septiembre último		» 671 83	
Personal Enseñante y Alquileres de casas, a/c. de Septiembre último		» 23.913 93	$ 45.568 94
» *Presupuestos de Campaña:*			
Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas, el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:			
Presupuesto de Canelones, por Spt'bre último		$ 4.731 89	
» San José, » » »		» 2.703 31	
» Flores, » » »		» 1.826 63	
» Florida, » » »		» 2.675 95	
» Durazno, » » »		» 2.249 22	
» Minas, » » »		» 2.450 31	
» Maldonado, » » »		» 2.219 77	
» Rocha, » » »		» 2.910 24	
» Cerro Largo, » » »		» 3.727 07	
» Treinta y Tres, » » »		» 2.778 20	
» Tacuarembó, » » »		» 2.699 63	
» Rivera, » » »		» 2.793 14	
» Salto, » » »		» 2.936 42	
» Artigas, » » »		» 2.431 78	
» Paysandú, » » »		» 3.208 99	
» Río Negro, » » »		» 1.739 85	
» Soriano, » » »		» 3.036 47	
» Colonia, » » »		» 3.374 33	$ 50.493 20

Por *Comisión Nacional de Caridad*				
Lo entregado á dicha en este mes por concepto de «Impuesto de 1 °/₀» según comprobantes				$ 598 82
» *Impuesto de Piedra y Arena*				
Comprobantes que fueron entregados á la Tesorería General de Instrucción Primaria por la Dirección General de Aduanas, relativos á los gastos efectuados con motivo de los giros hechos del producido del referido impuesto				» 24 38
» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*				
Entregado á dicha, por la Tesorería General de I. Primaria lo siguiente, según comprobantes:				
Descuento de 4 °/₀.		$ 2.670 —		
Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀. »		» 711 36		
Diferencias de sueldos.		» 95 51		
5 °/₀ de Impuesto de Herencias y Donaciones . .		» 1.130 —		» 4.606 87
» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*				
Pagado por la Administración de dicho impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes.				» 424 90
» *Por Fiesta Escolar del 25 de Agosto de 1908*				
Pagado por la Tesorería de Paysandú el importe de varios gastos originados con motivo de dicha fiesta, según comprobantes, y cuyo abono se efectuó con recursos donados por la Junta Económico-Administrativa del expresado Departamento. .				» 80 —
» Saldo: que pasa á Noviembre próximo:				
En la Tesorería General de Instrucción Primaria .		$ 39.935 74		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 10.621 51		
En el Banco de la República:				
En oro	$ 8.993 16			
En plata	» 1.856 83			
En Oro (Terrenos, Edificios y Menaje Escolar, Ley 23 de Marzo de 1906).	» 274 89			
En Oro (de las utilidades de la moneda de níquel)	» 452 05	» 11.576 93		$ 62.134 18
				$ 163.931 29

Contaduría General de Instrucción Primaria.

Montevideo, 31 de Octubre de 1908.

Héctor Suppici, Contador.

Ricardo César Roldós, Tesorero.

5291-v.nov.21.

V.° B.°—*Pérez*, Inspector Nacional.

Nota—De acuerdo con lo resuelto por la Honorable Dirección General con fecha 17 de Enero de 1907, se hace constar que el Presupuesto de Montevideo (Alquileres de casas), no ha sido saldado á consecuencia de la morosidad de algunos propietarios.

Montevideo, Octubre 31 de 1908.

Héctor Suppini.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 17 DE NOVIEMBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 760.75.
Temperaturas: normal 25°50, á la intemperie 26°50, máxima 26°00 á la intemperie 33 00, mínima 16°00 á la intemperie 8°30.
Viento N. E., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 7 h p. m.
Tensión del vapor de agua 16.00. Humedad relativa 68.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 11°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 15.40.
Cloro libre por litro, gramos 15.09.
Barómetro alto en la República; bajo al Sur en Cabo Vírgenes.
Tiempo seminublado, con lluvias y vientos.

DÍA 18—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Norte al Oeste, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. En Montevideo han caído 9 ³/₁₀ de agua por metro cuadrado, en Paso de los Toros 24, en Rocha 4.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 747.95.
Temperaturas: normal 22°80, á la intemperie 24°10; máxima 24°80, á la intemperie 28°20; mínima 18°50, á la intemperie 9°30.
Viento W. N. W. 46 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 3 h. 15 p. m.
Tensión del vapor de agua 16.20. Humedad relativa 90.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.87.
Cloro libre por litro, gramos 5.97.
Mal tiempo con lluvias y vientos fuertes que pasan al Sur. Descenso general de temperatura.

DIA 19—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Oeste con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. En Montevideo han caído 2 litros de agua por metro cuadrado, en Rocha 26, en Paso de los Toros 11, Rivera 8, Melo 7 y Fray Bentos 7.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764.70.
Temperaturas: normal 15°00 á la intemperie 19°80, máxima 16°70 á la intemperie 23°30, mínima 15°00 á la intemperie 6°20.
Viento S. S. W., 42 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 88 kilómetros á la 1 h. 30 a. m.
Tensión del vapor de agua 6.45. Humedad relativa 56.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 9°50.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.20.
Cloro libre por litro, gramos 7.48.
Barómetro alto en la parte Central entre los paralelos 30.° y 50.°; bajo al Este de la República.
Continúan los vientos del Sur con poca variación de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Comisión Financiera del Puerto de Montevideo

NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Noviembre 20 de 1908.

Habiendo expirado el término del mandato conferido á los señores doctor don Carlos M. de Pena y don Pablo Mañé como miembros de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo y deseando el Poder Ejecutivo continuar utilizando los servicios de aquellas personas en los referidos cargos;

El Presidente de la República usando de la facultad acordada por el inciso 2.° del art. 9 de la ley de 7 de Noviembre de 1899,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbranse nuevamente miembros de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo á los señores doctor don Carlos M. de Pena y don Pablo Mañé, á quienes se agradecerá por nota los importantes servicios prestados á dicha Comisión en el período que acaba de terminar.

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Ferrocarril Central

AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR UN DESVÍO POR CUENTA DE LOS SEÑORES MÉNDEZ HNOS., EN LA LÍNEA NORDESTE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

Vista la gestión de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para construir por cuenta de los señores Méndez Hnos. un desvío que partiendo del km. 14.⁴¹⁵ de la vía férrea de la línea Nordeste, se extenderá hasta la fábrica de propiedad de dichos señores, á fin de facilitar la descarga de los materiales que conduzcan los vagones de la Empresa para ser elaborados y la carga de los artículos fabricados;

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir el referido desvío en el kilómetro 14.⁴¹⁵ de la vía férrea de la Nord Este de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña.

Firmados y sellados los planos y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Notifíquese á la Empresa del Ferrocarril Central del Urúguay, y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carbón de consumo oficial

CANTIDAD DESTINADA Á LA OFICINA DE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS DEL INTERIOR

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 12 de 1908.

En mérito de lo solicitado por la Oficina Hidrográfica en la precedente nota,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Aduanas para entregar á la citada Oficina 40 toneladas del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, destinado á la Oficina de Navegación de los Ríos del Interior.

De acuerdo con lo establecido en el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo., que reglamenta la forma de entrega y pago del referido combustible, la Oficina Hidrográfica abonará siete pesos con sesenta centésimos ($ 7.60), por cada 1.000 kilos.

Efectuada la entrega del carbón, la Dirección General de Aduanas lo comunicará al Ministerio de Obras Públicas para que éste dicte las órdenes correspondientes respecto al reintegro del importe de dicho carbón, de acuerdo con lo determinado en el artículo 3.° del citado decreto.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
J. P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Noviembre de 1908

A la Contaduría General, á sus efectos, pasa el presupuesto del Departamento N. de Ingenieros correspondiente al mes de la fecha.

—Al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud núm. 628/46 del Ferrocarril Central pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la construcción de la extensión Nico Pérez á Centurión.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva remitirla al Honorable Consejo Penitenciario, á sus efectos, pasa la nota del señor Conforte, comunicando que el 8 del presente mes ha terminado el plazo de tres meses establecido en el contrato celebrado con el señor Segundo Ferrandi para la confección de armazones de hierro para las cañerías verticales del primer Pabellón de Penados, de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—A la Contaduría General á, sus efectos, se remite el estado de Caja de la Dirección General de Faros, y comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Octubre ppdo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la expropiación de los terrenos de propiedad del doctor Martín Aguirre, necesarios para el ensanche del camino á la Barra de Santa Lucía.

—Se dispone informe la Secretaría en la cuenta de la Compañía del Gas, por el servicio de gas suministrado al Ministerio en los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdos.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la nota del Instituto Meteorológico Nacional, acompañando el detalle de la observación B. Andrómeda y la comparación del cronómetro núm. 0025,—datos pedidos por la Sección de Geodesia de la División de Catastro.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativo del Puerto, la nota de la Comisión Financiera comunicando que recibió la suma de $ 86.42, importe de los derechos abonados por don Vicente Franzó por establecer la conexión de las cañerías de su propiedad con el colector de saneamiento de la calle General Aguilar.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente sobre privilegio de invención para un mueble denominado «Ideal», de propiedad del señor Manuel Coppetti.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasan las solicitudes números 622⁴⁵ y 630¹⁷ del Ferrocarril Central sobre despacho libre de derechos de materiales destinados á la construcción de la extensión de Nico Pérez á Centurión.

—Al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarla al H. Consejo Penitenciario, pasa la nota del señor arquitecto Conforte acompañando el plano y Memoria que servirán de base al llamado á licitación de puertas para el cuerpo central del 1er. Pabellón de Penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, para que informe, pasa la solicitud de la Compañía Minas de Oro del Uruguay, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales comprendidos en la factura núm. 37 de la concesión correspondiente.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite el expediente iniciado por la sucesión de don José M. Baena, sobre expropiación de terrenos para la apertura de la calle República, entre Orillas del Plata y La Paz.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite á la Inspección General de Vialidad la nota de la Inspección Técnica Regional número 3, pidiendo un plano de la red telefónica del Departamento de Rivera.

—Se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores para que se sirva pasarla á la Oficina de Canje á sus efectos, la nota de la Inspección General de Vialidad pidiendo se envíe al señor Eduardo Valpatti, un ejemplar del folleto «Estudio sobre organización del Puerto».

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente sobre privilegio de un sistema de lámparas de incandescencia por vapor de alcohol y de líquido, de propiedad de don Luís Denayrouse.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo la resolución que aprueba la declaración de urgencia hecha por dicha corporación para la compostura de varias obras de vialidad.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que aprueba la propuesta presentada por los señores Tosi y Casterés, para la construcción del puente sobre el arroyo Piedra del Toro.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de los gastos efectuados con motivo del transporte de los tramos de acero destinados al puente Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las cuentas de los señores Pedro Suarez Pérez y don Serafín Valarino por el suministro de pedregullo á la Comisión de Puentes y Carreteras número 4.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de las cuentas por suministro de materiales, etc., para la conservación de los trozos de camino carretero La Paz á Las Piedras, Santa Lucía, Paso de Pache etc.

—Se comunica al Ministerio de Hacien-

da y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del pedregullo depositado por la Constructora Uruguaya, con destino á la conservación de la carretera de Las Piedras á Guadalupe.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que acepta la propuesta presentada por los señores Steraldo y Mayora, para la construcción de la carretera desde el arroyo Raigón al puente sobre el río San José.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto, la resolución que ordena el pago del sueldo del montador mecánico de la desrocadora Lobnitz.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de las cuentas del señor Juan B. Bidegaray, por madera dura suministrada para los puentes de San José y Porongos.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor A. Barreiro y Ramos por la impresión de cinco mil hojas sueltas conteniendo la ley de Patentes de Rodados para 1908-911 y su decreto reglamentario.

—Se comunica á la Oficina T. Administrativa la resolución que rechaza las propuestas presentadas para el arrendamiento de un vaporcito destinado á su servicio.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 21 de Noviembre de 1908

Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite un ejemplar del 2.° Suplemento de la Lista Oficial de los buques alemanes, que ha sido enviado por la Legación del Uruguay en Alemania.—Pase á la Comandancia de Marina.

—Ministerio del Interior—Comunica el nombramiento del sargento mayor José M. Vila para Oficial 1.° de la Jefatura Política de Flores.—A la Contaduría General, á sus efectos.

—Belarmina Mullins de Baras, viuda de coronel—Solicita cédula y pensión.—A la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Escribanía de Marina—Antecedentes relativos al abanderamiento del vapor «Ural».—Cumplido, archívese.

—Escribanía de Marina—Antecedentes relativos al abanderamiento del vapor «Guernika».—Cumplido, archívese.

—Carlos de la María—Permisos para reembarcar para tránsito San Eugenio, carabinas y escopetas fuego central de un caño.—Concedidos.

—Expediente de los ex soldados Antonio Leiva, José Quiroga, Juan Albino y Noé Barbat, solicitando premio de constancia.—Pase al Estado Mayor General.

—Ignacio F. Travieso, servidor del Paraguay—Solicita abono de sueldos.—Informe la Contaduría General.

—Palomares Militares — Presupuesto por el corriente mes.—Pase á la Contaduría General.

—Viuda de Antonio F. Braga—Privilegios de paquete para el vapor «Polamhall».—Informe la Comandancia de Marina.

—Expedientes del capitán de Inválidos don Juan de León y soldado Daniel Silveyra—Solicitando inclusión en la lista «6 de Mayo de 1907».—Vista al Fiscal Militar doctor Fabregat.

—Menores Fajardo, hijos de teniente de Inválidos—Solicitan pago de gastos de entierro de su señor padre.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor alemán «Edfu», de Punta Arenas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Principe di Piemonte», de Génova, con 7 pasajeros.

—Vapor alemán «Harzburg», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Oyapock», de Salto y escalas, con 24 pasajeros.

—Vapor inglés «Jorkmoor», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Deltingen», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Puyrredon», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia, de Buenos Aires, con 92 pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», de Salto y escalas, con 52 pasajeros.

—Vapor alemán «Rhodopis», de Valparaíso, con 9 pasajeros.

—Vapor inglés «Esmeralda», de Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor austriaco «Attila», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Cap. Arcona», de Hamburgo, con 20 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Lowther Castle», para Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wartzburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 149 pasajeros.

—Vapor nacional «París», para Asunción y escalas, con 122 pasajeros.

—Vapor argentino «Triton», para Salto y escalas, con 52 pasajeros.

—Vapor inglés «Dettingen», para Amberes y escalas, sin pasajeros.

AHOGADO

Ayer fué extraído un cádaver del sexo masculino, que no ha sido posible identificar hasta este momento.

El médico forense, que reconoció el cuerpo, diagnosticó que la muerte había se producido por asfixia por sumersión.

La Jefatura de Policía se hizo cargo del cadáver remitiéndolo al Cementerio del Buceo.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Noviembre 17 de 1908.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

CONDENAS EN CAUSAS CRIMINALES

Acuerdo

En Montevideo, á veintiuno de Noviembre de mil novecientos ocho, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Ezequiel Garzón, Presidente; don Luis Piera, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues, don Julio Bastos, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que en virtud de los inconvenientes que han resultado en la práctica de la Acordada de 16 de Octubre de 1907, que prescribe comunicar á la vez las condenas y la fecha de su vencimiento, resuelve dejarla sin efecto, mandando, en su lugar, que las referidas condenas se hagan cumplir inmediatamente de quedar ejecutoriadas las sentencias respectivas, y se practique y comunique, dentro de tercero día, la liquidación de la pena, sin perjuicio de las declaraciones á que pueda ella dar lugar.

Que se comunique y publique.—Y lo firma de que certifico.—GARZÓN—PIERA—CUÑARRO—ROMEU BURGUES—BASTOS.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 21 de Noviembre

Trámite—José Breller con Compañía de Seguros «New York», José Turienzo y Matías Alonso Criado con Teresa Mascaró de Amuedo, Asunción Rovida con Juan y Mario Ceppi, Liborio González queja, dos en causas criminales, trece en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Once en causas criminales consultadas, Francisco Piria con el Fisco, Julio Herrera y Obes con el Banco Hipotecario.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, cincuenta y cuatro; cuadernos de protocolos revisados, once; ídem rubricados, once; oficios librados, setenta y seis; expedientes pasados á estudio, siete; legalizaciones, dos; auto acordado, uno: acuerdo, uno; el Ministerio de Relaciones Exteriores devuelve diligenciado un exhorto dirigido al Juez de I. de B.Aires. Julio B. Lago presenta un certificado de práctica notarial. El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica la nota de agradecimiento recibida de la Dirección del Censo por lo que se refiere á la cooperación de los funcionarios judiciales. Nota de la Cárcel Penitenciaria referente á la libertad condicional de un penado; El escribano don Osvaldo Acosta reclama de una interpretación relativa al timbre-patente de escribanos; Un penado solicita su libertad condicional revocable.

En la audiencia de esta fecha la Excma. Alta Corte de Justicia mandó poner en libertad al penado Angelino Ibarra.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 21

Trámite—Adolfo del Campo en autos Monzón y Suárez, Risso con la Compañía «Nueva Zelandia», Patricio Pereira con el Fisco, Jorge Lesser con Ricardo Estevan, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias—Miguel da Silva venia oficio, Lorenzo Althabe conc., conc. R. R. Peäler y Cía., José Tálice con el Fisco, Michela Citraro de Pascua con Jose Citraro, una causa por contrabando.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público, de la causa seguida á José Parma por homicidio sin la asistencia del señor Fiscal, y haciendo la defensa *in voce* el defensor doctor Eduardo Vargas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 21

Trámite — Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo, Dalmiro A. Egaña con Luis S. Mouriño, un sumario por homicidio, un sumario por pelea.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 20

Trámite—Norberto Malvarez concordato extrajudicial, La Cooperativa Comercial con Antonio Pisani, Azara Aboud con la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, oficio de la Comandancia de Marina comunicando la encalladura del vapor «Roodezee», La Sociedad Bally Limited con Pedro Aroztegui y C.ª, Juan F. Rolando con Andrés Lerena, Herman Krabb y C.ª con Carlos M. Rocha, Pedro Rebour concordato, Horacio Ipar y C.ª concordato extrajudicial, Cándido Medina con Jose Facello, Antonio Gebelin con César Vanetti, Sixto Hermanos con la Compañía de Seguros «La Positiva», Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Pedro Callorda y Acosta con Ernesto Piñeyrúa, Sociedad Bally Limitada con Donato Piccininno, Luis Guillen quiebra, Juan del Groso con Antonio Pisani, Lorenzo Mazzoni concordato judicial.

Interlocutorias — Carrau y Comp. con Francisco Tomas, Rosa Martínez de Rodríguez con Luis Eduardo Piñeiro.

Reservadas—Una.

Definitivas — Eduardo Ciria concordato extrajudicial.

Día 21

Trámite—Francisco A. Cagnoli con Román Pereyra y Antonio Barabino, Miguel Conti extrajudicial, la suc. de Antonio Castagnetto con La Cooperativa Comercial, Ernesto Giambruno con Avilio P. Souza, Rodolfo Gimeno y C.ª con Julio Barros y C.ª, Antonio Gebelín con Antonio E. Vigil (hijo), la Cooperativa Comercial con Antonio L. Pisani, La Cooperativa Comercial con Pedro Regel, La Cooperativa Comercial con Antonio Recarey, el conc. de José R. Viñas, José Tejeiro concordato.

Interlocutorias—La Cooperativa Comercial con V. González y Hnos., M. Pazos, con Eulogio de los Reyes (hijo), La Cooperativa Comercial con Monteverde y Chiappe, La Cooperativa Comercial con Secundino Rodríguez, Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 21

Trámite—Otto Grether con la Compañía de Seguros La Industrial, La Cooperativa Comercial con Wenceslao Casarotti, Francisco Ambrois con Benigno Hernández, oficio de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia, La Cooperativa Comercial con José Brignoni, La Cooperativa Comercial con A. Freirias Joanicó, J. Estévez Coronel con Mario H. Santos, Clemente Rey con José Balbox, Masanés y C.ª con José Balboa, La Cooperativa Comercial con Angel Zaffaroni, Antonio Abellá y Jourdán con Manuel Rodríguez Veira, Pedro Magnaschi concordato preventivo extrajudicial, Bernardo Garat con Adolfo del Campo.

Interlocutorias—Juan M. Aubriot y C.ª matrícula, Benjamín Guaglia con Santiago Carrara, Laurnaga y de la Peña con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 20

Trámite—Cipriano Ximénez Sánchez con Margarita Martori, suc. Elvira Santos Gadea de Cabris, José Morales, Miguel Riera con Claudio Medina, José Serpa, María Graw de Ferrari, Marcelino García con Antonio Isnardi incid. por costos, incapaz Mario Moyano, Marcelino Lamarque con V. Bomet (2), A. P. D. Javiera Mancebo de Sánchez con Clodomiro Sánchez, Juan Guido Prando con Ercilia Beltrame, sucs. Juan Lena, María Cafferata de Lena y otros, Concepción Carratú de Salas con Luis Garguino, Damián Amarante, las sucesiones de Rafaela Arburúa de Camors y otros, oficio de la Comandancia de Marina y Capitania G. de Puertos, María Urtarán de Urtarán y otros, Teresa Caviglia con Mario Fariña, Luis A. Guillon de Lema, Agustín Maini y Serafín con Manuel Muñiz, suc. Cayetano Diz de Antuoni, sucs. José Castro y Justa Chousiño, Gumersindo Piñeyro, Juan Jaureguy con Simón Jauregui (3).

Interlocutorias— Suc. Victoriano Laguna, Victorio Burizzi con Cayetano Franchi, suc. Dolores María Lacaze, Joaquín A. Márquez con Pedro Echegoyen, incidente del depositario J. C. Ayala Lapido, V. García de Carballal, con A. Carballal, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel, incidente del doctor M. Perea, Francisca Castro con Bernardo Rubani, A. Iglesias con Pablo Pastorino, suc. José Zengotita, sucesión Inocencia Converso.

Definitivas—Francisca Ellauri con Alfredo Nebel, Juan Boussac con Martínez Hnos, Bernardo Cazalaz, concurso Julio Moretti.

Día 21

Trámite—Suc. de José Mondino con Bernardino Ayala, Generosa Castro de Quintana con Josefa Parra de Flandiño, Rubio Carvalho con Juan Carvalho, La Compañía Singer con Pascual Sepe, incapacidad Gregoria Maldonado, Eduardo Vaeza Ocampo con Generoso Araújo, incidente sobre cese de interventores mandado correr por separado, Enrique Fernández con Juana Miranda, Tomasa Laureiro con Nicomedes Ramírez, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil 3er. turno, José Troccoli con Josefa Da Costa, Teresa Cuffoni con Vicente Chiffone, Vicente Padrón con José Tomás Tellechea, Cayetano Criado Zamora, Juan Gathe con María Bueguen, Felipa Ayala, Víctor Martori con Domingo Landa y José Faccello, terc. deducida por Adolfo Lacroix (2), Carlos Riffaud con Petrona Gabito, Miguel Bourdete con La Usina de la Luz Eléctrica de Montevideo, María Nunnes, A. Romero, sucs. M. Gomez Andriani y otros, C. Carratú de Salas con Luis Garguilo, Rafaela De Pietro con Francisco Catarozzi, incidente de los señores Pedro Vivacqua y Andrés Cancela, Francisco Ellauri con Alfredo Nebel, incidente doctor Miguel Pena, sucesión Antonio Bacigalupi y Teresa Dasso, exhorto del Juzgado de Ldo. de Rocha, Id. de Flores, ídem de Artigas, Ana A. de Leone con Antonio López, oficio del Juzgado de Paz de la 15.ª sección de Montevideo, Julio Sáez con Severo González, Antonio Lens con *El Diario Español*, Méndez Hnos. y Septiembre Couto, Antonio Iglesias con Pablo Pastorino, Cándido Robido con Ascensión Ocanto, Santiago Pasinatti con José Poti, terc. Emilio Prado, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, sucesiones de Martín Larrondo y otros.

Interlocutorias—Suc. José Domingo Piñeiro inc Juan A. Pedemonte, Antonio De María con Gabina Iguinis, suc. Francisco Muñoz, José Troccoli, Manuel Muñiz, Ciriaca Martínez de Muñiz solicitando se declare la inc de aquél, Ramón La Madrid y Apolinario Castro con Antonio Ramela, Magdalena Piffaretti con Manuel González, Pastora Ayala de Montaldo con Amanda Montaldo de Cosco, Dolores López de Vázquez con Manuela Pérez.

Definitivas—Luis Pietrafesa con Cosme Petragliata, Sa. Vov, Pedro Rivas.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores J. Martínez y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Almacén por mayor y comestibles, bebidas, té, café, chocolate, yerba-mate, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Molino», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 13 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director.

5299-v-nov.25.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor C. M. del Campo, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Tabacos, cigarros, cigarrillos, y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «Sarandí», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5298-v.nov.25.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase á licitacion pública la construcción del adoquinado de la calle Reducto, desde la de Agraciada hasta la de Blandengues, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 28 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5304-v.nov.28.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Villar**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa núm. 68A de la calle Minas, y doña **Carmen Varela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la casa núm. 1 de la calle Agraciada.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

8237-v.dic.1.°.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vasini**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carapé núm. 62, y doña **Luisa Ana Castro Vázquez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8238-v.dic.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Teófilo M. Rivas se ha presentado solicitando la homologación del siguiente: Concordato preventivo extrajudicial, que celebró don Teófilo M. Rivas con sus acreedores, establecido en Sarandí Grande con casa de comercio en los ramos de Hotel y Billar: 1.o Don Teófilo M. Rivas hace cesión de todos sus bienes mediante carta de pago que le otorgan sus acreedores. 2.o Los gastos judiciales que demande la homologación de los concordatos judicial en trámite y extrajudicial, si hubiere necesidad, serán de cargo de los acreedores, hasta donde alcance el importe de los bienes cedidos, como los honorarios procuratorios. 3.o Los acreedores, una vez realizada la venta de los bienes cedidos, dividirán el producto á prorrata, previa deducción de los gastos habidos. 4.o Tramitará la homologación del presente concordato, don Francisco L. López; en el caso que no fuere aceptada presentará su crédito al Juzgado Letrado, solicitando la suspensión de todo el procedimiento y archivo del expediente previo pago de costas. En el primero de estos casos, el señor López cobrará doscientos pesos de honorarios, siendo de exclusiva cuenta los gastos judiciales originados y á originarse. 5.o Será depositario de los bienes cedidos á la Comisión que se nombrará de acuerdo con la cláusula: 6.a Se nombrará una Comisión del seno de los acreedores compuesta de cinco miembros, la que se encargará de vender los bienes de la referencia en la forma que crea más conveniente á los intereses de la masa y pagará á cada acreedor lo que le corresponde percibir en proporción de sus créditos, previo pago de los gastos ya relacionados. 7.o El deudor señor Rivas, se obliga á desalojar la casa de don Quirino Pesquera, que actualmente ocupa, siempre que el presentado fuera aceptado por las mayorías que dispone el artículo 1524 del Código de Comercio, á cuyo fin renuncia todos los términos y beneficios de las disposiciones que rigen en materia de arrendamiento. 8.o La Comisión de acreedores á que se refiere la cláusula 6.a queda facultada para otorgar al señor Rivas la carta de pago, en nombre de todos los firmantes, una vez que éste haya hecho entrega efectiva de sus bienes.—Sarandí Grande, Octubre de 1908.—Teófilo M. Rivas, Quirino Pesquera, Pesquera y Bildostegui, Pesquera y Belsa, Alberto B. Pagani, Tomás Castro, Freire y Molina, Eleodoro Padrón, D. Laporte y Perrotti, Morales y Lesna, M. y A. Caubarrere, Juan J. Gallinal, Miguel Carbonell, Juan P. Laportá, Miguel Etchepare, Andrés Couto, E. Aragunde, Francisco Rivas, Abal Hnos. y C.a, Gil y Laranga Otacce. Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Florida, Noviembre 19 de 1908 —*José Torres*, Escribano Público. 5297-v.dic.16.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «Petrona, Antonio, Clementina, Ricardo Bica y otros —Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia del tenor siguiente;—«San Fructuoso, Noviembre 10 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández; de nacimiento de Antonio, Clementina, Ricardo, Petrona, Lino, Rufino, Manuel Ferreira Bica; de defunción de Prudencia Ferreira Bica; de matrimonio de Antonio Pintos de Araújo con Anacleta Ferreira Bica; de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araújo; de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo; de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica; de defunción de Amelia Ferreira Bica; de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica; de bautismo de Anacleta, Carmelo, Bernardino y Amelia Ferreira Bica; y de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica; y, Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en las que se denuncian los siguientes errores: A) En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Marcelina Fernández, f. 1, existe error en el apellido «*Bica*», pues este es el verdadero y no «*Bicca*», como se expresa.—*B)* En la partida de nacimiento de Antonio Ferreira Bica, f. 2, está equivocado el apellido «*Bica*» siendo así el verdadero y no «*Bicca*» como se dice en la partida.—*C)* En la partida de nacimiento de Clementina Ferreira Bica (f. 3) existe el mismo error, pues debe decir *Bica* y no *Bicca*.—*D)* En la partida de nacimiento de Ricardo Ferreira Bica (f. 4) donde dice «*Bicca*» debe decir «*Bica*» que es el verdadero.—*E)* En la partida de Petrona Ferreira Bica, donde diga «*Bicca*» debe decir «*Bica*», donde dice que el padre es «*Arón Bicca*» debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*», el abuelo paterno se le designa con el nombre de «*Inocencio Ferrera Bica*», cuando lo es «*Inocencio Ferreira Bica*».—*F)* En la partida de Lino Ferreira Bica (f. 6) se ha omitido el primer apellido, pues es como se ha escrito anteriormente y no «*Lino Bica*» como se expresa en la partida; donde dice que es hijo de «*Aron Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*» y el abuelo paterno «*Inocencio Ferreira Bica*» y no «*Inocencio Bica*».—*G)* En la partida de Rufino Ferreira Bica (f. 7) donde diga «*Bicca*», debe decir «*Bica*» por ser este su verdadero apellido.—*H)* En la partida de nacimiento de Manuel Ferreira (f. 8) existe el mismo error, pues debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*».—*I)* En la partida de defunción de Prudencia Ferreira Bica (f. 9) debe decir «*Bica*» y no «*Bicca*» y se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Ferreira Bica*».—*J)* En la partida de matrimonio de Antonio Pintos de Araujo con Anacleta Ferreira Bica (f. 10) á la contrayente se le ha suprimido el primer apellido, pues es «*Anacleta Ferreira Bica*», sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*»; el contrayente se dice que lo es «*Antonio Ferrera Araujo*» ó «*Antonio Ferreira Araujo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araujo*».—*K)* En la partida de defunción de Anacleta Ferreira Bica de Pintos de Araujo (f. 11) se le ha suprimido el primer apellido, «*Ferreira*» sucediendo lo mismo con el apellido del padre, pues se dice que es «*Arón Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*». *L)* En la pattida de nacimiento de Ana Carmela Pintos de Araújo (f. 12) se dice que es «*Ana Carmela Araújo*» cuando debe decir «*Ana Carmela Pintos de Araújo*» y el padre se dice que es «*Antonio P. Araújo*», cuando debe decir que lo es «*Antonio Pintos de Araújo*».—*Ll)* En la partida de matrimonio de Gaspar Fernández con Amelia Ferreira Bica (f. 13) el apellido «*Bica*» se encuentra equivocado pues se dice que es «*Bicca*» cuando debe decir que lo es como está al principio, existiendo el mismo error con el nombre del padre, pues debe decir «*Arón Ferreira Bica*» y donde se expresa el primer apellido con la inicial F. debe ponerse «*Ferreira*».—*M)* En la partida de defunción de Amelia Ferreira Bica (f. 14) el último apellido está equivocado pues se dice que es «*Bicca*» en vez de «*Bica*» y el primer apellido se le ha suprimido lo mismo con el nombre del padre, pues debe decir que lo son «*Ametia Ferreira Bica*» y «*Arón Ferretra Bica*».—*N)* En la partida de nacimiento de Prudencia Ferreira Bica (f. 25) se ha suprimido el apellido «*Ferreira*», sucediendo lo mismo con el nombre del padre, pues son «*Ferreira Bica*» y no «*Bica*» simplemente, omitiéndose designar el nombre de la madre que era «*Gumersinda Benigna Bica*».—*O)* En la partida de bautismo de Anacleta Ferreira Bica (f. 26) en esta partida existe error en el apellido «*Bica*» pues es así, y no «*Vica*» como se expresa.—*P)* En la partida de bautismo de Carmelo Ferreira Bica (f. 27) donde dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*», debe decir que lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*Q)* En la partida de bautismo de Bernardino Ferreira Bica (f. 28) se dice que el padre es «*Arón Ferrera Bica*» cuando lo es «*Arón Ferreira Bica*».—*K)* En la partida de bautismo de Amelia Ferreira Bica, se dice que el padre es «*Arón F. Bica*» en vez de «*Arón Ferreira Bica*» y se dice que la madre es «*Gumersinda Benigna*», cuando debe decir que lo es «*Gumersinda Benigna Bica*». —*S)* En la partida de matrimonio de Arón Ferreira Bica con Gumersinda Ferreira Bica, hay error en los apellidos «*Ferreira Bica*», pues se dice que son «*Ferrera Bica*», cuando lo es como se dijo primeramente.—Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Heriberto Fernández y don Edmundo Alfonso, la que se recibió con la citación y conformidad del Ministerio Público, y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían los errores denunciados (declaraciones de f. 18 á f. 20 y vuelta).—Resultando: Que hechas las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que se han acreditado en forma con los periódicos, que corren agregados á fs. 21 y 22, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia.—Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma ya descripta, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben decretarse las rectificaciones por cuanto se ha constatado en autos que las mencionadas partidas adolecían de errores.—Considerando: lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de estos autos, en la forma establecida en el 1er. resultando, sentencia que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia, háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma. Autorízase á la oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó etc. —*José R. López.*—Escribano público.—San Fructuoso, Noviembre 19 de 1908.—*José R. Lopez*, Escribano Público. 5300-v.dic.3.

Almacén y fonda vendidos

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Rosa las existencias de mi casa de negocio sita en la calle de la Meca (Playa Capurro) de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Carlos Gutiérrez.* 5303-v.dic.16.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Cerisola las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Andes números 13 y 15 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho termino el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Francisco Aversi y Hermanos.*

5302-v.dic.16.

Venta de un café

El que suscribe participa á quien interese, que ha prometido vender su casa de comercio en el ramo de café y demás anexos, situado en la calle 18 de Julio núm. 831A, de esta ciudad, á los señores Eugenio Larrinaga y C.ª. En cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se crean con derecho contra el expresado establecimiento, ya sea como acreedores ó por cualquier otro concepto, para que se presenten con los justificativos respectivos en la misma dentro de treinta días contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, para serles satisfechos. Se previene que pasado este término, los presuntos compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Noviembre 21 de 1908.—*Felipe Girbau.* 5301-v.dic.16.

Al comercio y al público

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AGUAS MINERALES «CURÉ», DE MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS.—CALLE CERRO LARGO NÚM. 143 ESQUINA ARAPEY.

La Asamblea General de esta Sociedad convocada al efecto de acuerdo con los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de sus Estatutos con fecha 10 del corriente mes, ha resuelto, según acta respectiva, protocolizar ante el Escribano Público don Miguel F. Salvat el traspaso del activo y pasivo de la misma á favor del señor José Piñera, lo que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general, para que todos los que se consideren acreedores de dicha Sociedad Cooperativa ó con derechos en cualquier forma se presenten dentro del plazo que la misma ley establece.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1908.—Por la Asamblea, *Juan B. Fontan*, Dirigente.—*Enrique Galán*, Secretario.

5296-v.dic.22.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

Á LOS IMPORTADORES DE MOSAICOS Y COMISIONISTAS

Segunda licitación

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama, por segunda vez, á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de grés cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el martes 24 del corriente, á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*La Secretaría.* 5280-v nov.24.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Francisco Landívar Lavalleja, apoderado de la firma Broux é hijos, de París (Francia), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Perfumería y un producto para teñir el cabello y barba, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Brilline-Liquide», «Brilline Créme» y «Mixture Broux», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 19 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5287-v.nov.22.

Facultad de Medicina

CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.

Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 31 de Marzo de 1909, á las 5 p. m.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*B. del Campo*, Secretario. 5282-v.dic.1.°.

Departamento Nacional de Ingenieros

SEGUNDA LICITACIÓN

Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Félix Ilja*, Secretario General.

5290-v-dic. 20.

LAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de carretera de Maldonado á Punta del Este

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un camino carretero entre el actual que une la costa de Maldonado y la ciudad de este nombre, y Punta del Este, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibiran en esta Secretaría y en la citada Junta hasta el día 18 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 18 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 5281-v dic.18.

LAMADO Á LICITACIÓN

Nuevas obras de reparación en la Jefatura de la Florida

Llámase á licitación por el termino de veinte días para la ejecución de las nuevas obras de reparación en el edificio ocupado por la Jefatura de la Florida, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de la Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Felix Illa*, Secretario General. 5271-v-dic.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condines y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General.

5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ADOQUINADO EN EL ENSANCHE DE LA RAMBLA SUD AMÉRICA ENTRE LAS CALLES CUAREIM Y GUATEMALA.

Se llama á licitación para la construcción del adoquinado en el ensanche de la Rambla Sud América al Oeste en un ancho de 15 metros entre las calles Asunción y Guatemala de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Oficina Técnica del Puerto (Avenida de la Paz—Estación del F. C. C.)

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en la Secretaría de dicha Oficina hasta el día lunes 23 del corriente á las 3 p. m. en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el

derecho de aceptar la que crea más conveniente ó de rechazarlas todas.— Montevideo, Noviembre 17 de 1908.—*La Secretaría.* 5276-v.nov. 23.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE ADOQUINADO

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que circundan el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que esta en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5295 v nov.29.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Se hace saber que ante esta Repartición se ha presentado el señor James Fraser, en representación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, solicitando un título del nicho número 634 del 2.° cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto original del referido nicho.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado —Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*La Dirección.* 5292-v.feb.21-1909.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 258, y doña **Ignacia Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito núm. 280.

En fe de lo cual, intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 8202-v.nov.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizzi,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 66, y doña **María Inés Cánepa,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 114A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 8192-v.nov.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mattera,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Isla de Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Rampla núm. 102, y doña **Asunción Apicella,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8230-v.nov.29

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gonzalo Rincón,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 194, y doña **María Elena Pareja,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 338.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8212-v.nov.26

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mayans,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Ibiza (Islas Baleares), domiciliado en la calle Maciel núm. 113A, y doña **Luisa Martínez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Maciel núm. 113A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 8231-v.nov.29.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Yordi,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Rincón núm. 102, y doña **Luisa Fornella,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 8224-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ciudadela número 209, y doña **Rosalía Scola,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Castel Blanco (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Ciudadela núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 8225-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mariño,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 104, y doña **Elvira Fernández,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 8213-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Miguel Rosas,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí núm. 399, y doña **Elena Christensen,** de 37 años de edad, de estado viuda de don Félix Martínez, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sarandí núm. 399.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 8198-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Marcelo Crubellati,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 324, y doña **Margarita Crubellati,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 8193-v.nov.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Marota,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 215, y doña **Ema Pinata,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 8214-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Santana,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Segunda Pelerino,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 8203-v.nov.25

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Tellechea,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233A, y doña **Serafina Abal,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 8199-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Félix Palacios,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 8, y doña **Esperanza González,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 8194-v.nov.22.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Cuenca y Lamas,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la ciudad de Paysandú, y doña **María Blanca Sayago,** de 25 años de edad, de estada soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 176A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8232-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo E. Legrand,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 54A. y doña **Rita Florentina Benejam,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yí núm. 101A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8226-v.nov 28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Juncal,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **María Lamela,** de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa María Grijoa, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 86A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8227-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matimonio don **José Luis Garayalde,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle San José número 241, y doña **Josefina Etcheparé,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8228-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Esteves,** de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Curiales núm. 21, y doña **María Luisa Bohada,** de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Gerona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 8215-v.nov.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alvarez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 264, y doña **María Inés Arismendi,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8233-v.nov29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Lecour y Reynaud,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas núm. 321, y doña **Elena Irigoyen,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8234-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Morquio,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen núm. 31, y doña **María Luisa Ossola,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8200-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Magariños,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Rosa Matturro,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Estanzuela núm. 131A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 8201-v.nov.24.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Grandi,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 62, y doña **Isabel Trabal,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 8235-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Vidal,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 16, y doña **María Asención Correge,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 8236-v.nov.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Maresca,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 166, y doña **Julieta Magdalena Degiorgis,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Sierra núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 8216-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francolino,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 103A, y doña **María González,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 8204-v.nov.25.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Larrique,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña **Catalina Cousté,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil. 8205-v.nov.25.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Arizaga,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **María Antinori,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8222-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n, y doña **Dominga Soto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8195-v.nov.22.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Emilio Ferrea**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guadalupe s/n., y doña **Josefina Bono**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8206-v.nov.25.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Correa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida La Paz número 909, y doña **Margarita Díaz y Savedra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8196-v.nov.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Añón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad, español, nacido en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 75, y doña **Carmen Varela**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8229-v.nov.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde, hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* ante este Juzgado don **Alejandro Echagüe**, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de 48 años, de estado soltero, domiciliado en la calle Agraciada núm. 827 y de profesión empleado, y doña **Elena Escobar**, de nacionalidad argentina, nacida en el Pueblo Baradero, de 40 años de edad, de estado soltera, domiciliada en la misma casa y de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8207-v.nov.25.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alejandro Praderio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-mecánica, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cebollati núm. 449, y doña **Matilde Balzarino**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Charrúa núm. 412.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8217v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonides Portochese Pigurina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida General Garibaldi núm. 403, y doña **Liriana Bazzano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la Avenida General Garibaldi núm. 403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8218-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mariano Napias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 93, y doña **María Marroche**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8208-v.nov.25.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pousadela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Pedro Berro s/n, y doña **Sara Catalina Fussatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el *DIARIO OFICIAL*, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8219-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Gentile**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bolívar núm. 10, y doña **Magdalena Fragelli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sucre núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8220-v.nov.26.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Rastelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Piazzi, domiciliado en la calle Inca núm. 61, y doña **Ernesta Pallini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Forli, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8221-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 16, y doña **María Dubra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Independencia núm. 160B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8209-v nov.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ferrer Barreto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Constitución núm. 40, y doña **Nicolasa Asención**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8210-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marino Bele**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 27, y doña **Esperanza Barraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8197-v.nov.22.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Alcoba**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Graciana Rocha**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8223-v.nov.27.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Barruffa** (hijo), de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Bella Vista, domiciliado en Peñarol, y doña **María Paz**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8211-v.nov.25.

JUDICIALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia

Se hace saber, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, fecha 17 del corriente, ha sido autorizado el ciudadano don Martín García Canessa, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Noviembre 19 de 1908.—*J. Cubiló*, Secretario. 5289-v.nov.24.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINA—De mandato del doctor don *Francisco M. Castro, Juez Letrado Nacional de Hacienda*, se hace saber al público, que se ha concedido á don Florentino Araújo el registro de una mina de carbón grafitóideo con el nombre de «Clemente Barrial Posada», situada en la 12ª sección del Departamento de la Florida en campos de la sucesión Castilla y don Adolfo Sánchez, lindando con la mina «San Eduardo». Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código de Minería, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*José M.ª Caeiro*, Escribano. 5286-v.nov.22.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados; «Fernanda Basualdo de Foya y Regina P. Rodríguez de Basualdo, sucesiones», se ha dictado la siguiente resolución.—2922.—Durazno, Agosto 10 de 1908.—Visto este juicio iniciado por don Alfredo Méndez Imaz, en representación de don Juan León Basualdo, don Jesús Foya y don Francisco Fariña, cesionario de Gervasio Foya, sobre rectificación de las siguientes partidas: la de defunción de f. 3 de doña Regina Patino Rodríguez pues dice Regina Rodríguez, en vez de Regina Patiño Rodríguez,—la de defunción de f. 4 de Fernanda Basualdo, pues dice, Reyes Basualdo, en vez de decir Fernanda Basualdo; la de casamiento, de f. 7, de Fernanda Basualdo con Santana Foya, pues dice Reyes Basualdo con Venancio Foya, en vez de decir Fernanda Basualdo con Santana Foya, la de nacimiento de Gervasio Foya, de f. 8, pues dice que es hijo de Santana Foces y de Reyes Basualdo, en vez de decir que es hijo de Santana Foya y de Fernanda Basualdo, y la *de nacimiento, de f. 11*, de Juan León Basualdo, pues dice hijo de Juan Basualdo y de Regina Rodríguez, en vez de decir hijo de José María Basualdo y de Regina Patiño Rodríguez:—Resultando de autos probados los errores á que se ha heeho referencia anteriormente y que el señor Agente Fiscal accede á que se rectifiquen dichas partidas; Resultando que algunas de las partidas cuya rectificación se intenta proceden de los Registros Parroquiales; Considerando lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879 y en el artículo 1-o de la de 9 de Julio de 1888; Por estos fundamentos fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el exordio de esta sentencia. Comuníquese á la Junta Económica del Durazno y remítase testimonio á la Dirección General del Registro del Estado Civil para las anotaciones que correspondan, entréguense las partidas ya mencionadas al interesado y justificado el hecho de la publicación de esta sentencia en dos diarios de la Capital, archívese, previa tasación y pago de las costas causadas. —*Román Alvarez Cortés*. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación.—Durazno, Agosto 29 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5285-v.nov.22.

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Ginés Frill y se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de treinta días para que todos los acreedores del fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Baldomero Infansón, los justificativos de sus créditos, quedando prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Noviembre 12 de 1908. — *Isidoro Vidal*, Escribano Público. 5277-v.dic.18.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5249-v.dic.13.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano-Actuario. 5240-v.nov.22.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Gomensoro, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 5239-v.feb.9

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.En.5.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital, y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 22 del corriente á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5270-v.nbre.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta de casa de comercio

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender á los señores Berner ;Hilhje y Wilkens, mi casa de comercio con todas las existencias, sita en Villa Colón. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Francisco Seré*. 5294-v.dic.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender á favor del señor Gabriel Larratea nuestro establecimiento de almacén y despacho de bebidas, denominado «2.º Almacén del peso justo», situado en esta ciudad, calle Canelones 602. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos; vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 20 de 1908.—*Piñeiro y C.ª—Gabriel Larratea*. 5293-v.dic.15.

Venta de almacén y ferretería

De acuerdo con lo que dispone la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Angel E. Vidal, el comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y ferretería que tengo establecido en esta Villa (Tres Esquinas) calle Montevideo esquina Tacuarembó. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador *queda exento de toda responsabilidad*.—Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 19 de 1908.—*Marcos Pertuso*. 5288-v.dic.15.

Disolución de sociedad

A los efectos establecidos por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en este paraje giraba bajo la razón de Joaquín Campo y Compañía en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., etc., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Joaquín Campo.—Guayabos (5.ª sección judicial del Departamento de Durazno), á 7 de Noviembre de 1908.—*Joaquín Campo.—Sara S. de Corbo*. 5279-v.dic.19.

Sociedad disuelta

Por la presente hacemos saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Felipe M. Sosa, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en la Laguna del Negro, bajo la razón de Pastorini y López; quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo de don Romualdo López.—Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo, Noviembre 14 de 1908.—*Juan Pastorini.—Romualdo López*. 5278-v.dic.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, denominado de «La Campana», que tengo establecido en esta ciudad, calle Brecha número 2, á favor de don Manuel Dacal.—Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos.—Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Dacal queda exento de toda responsabilidad.—Las cuentas deben ser presentadas con detalle de las compras en la calle Maldonado número 535.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—Por Leonardo Estévez; *Francisco Estévez.—P. B. Narancio*. 5274-v-dic.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Pita y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 46, esquina Independencia número 147 de esta ciudad. A los efectos de lo que pres-

cribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Daniel Agresta.* 5273-v.dic.11.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Paúlos, y don Antonio Noya la carnicería con todas sus existencias, que tenía establecida en la calle Isla de Flores núm. 403, esquina Particular. Los que se crean con derecho á cobrar créditos adeudados por el que suscribe, deben presentarse á ejercerlos en el mencionado local, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Juan Franco.* 5268-v.dic.17.

Venta de carnicería

Participo que, con esta fecha, he prometido vender al señor Pedro Güena la carnicería de mi propiedad, sita en la calle Independencia número 70 y 72. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Enrique Cobas.* 5266-v.dic.10.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que contraje compromiso de vender á don Andrés Budiño el almacén denominado «El Positivo», establecido en esta ciudad, calle Joaquín Requena números 35 y 37, esquina Casupá, número 61, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar, compromisos y obligaciones correspondientes hasta el día de la escrituración y pago simultáneo del precio, lo que se verificará á los 10 días siguientes á estas publicaciones. Invito, pues, á los acreedores para que se presenten antes de esa fecha con los respectivos justificativos.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco Priore.* 5265-v.dic.1.7

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Angel Sarto, mi casa de comercio en el ramo de almacen y despacho de bebidas situada en Maroñas, camino Maldonado s/n. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la misma.—Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 16 de 1908.—*Francisco González.* 5267-v.dic.10

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de carnicería, calle Independencia número 87, giraba bajo la razón social de Julio N. Loriente y Hnos., quedando el activo y pasivo de ella á cargo de don Ramón Loriente.—A los efectos de la ley de la materia, citámos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Julio N. Loriente.—Ramón Loriente.* 5263-v-dic.8.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero.* 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en Sauce de Timote, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli.· Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermúdez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdía.* 5236-v-dic.2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101 —Montevideo, Nooiembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de a ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calla Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al publico y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha.—Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Bocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido.

Se hace saber al comercio y al publico en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacen de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5176-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30.

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yi. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.* 5164-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al publico en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso numero 81, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 279 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25,

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL